



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Medidas de protección familiar en la Ley 30364 y el derecho a la  
defensa del denunciado, Lima norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORES:**

Diaz Diaz, Royser Jose ([orcid.org/0000-0003-0905-9706](https://orcid.org/0000-0003-0905-9706))  
Espinoza Jaramillo, Angelica Beatriz ([orcid.org/0000-0001-6619-773x](https://orcid.org/0000-0001-6619-773x))

**ASESOR:**

Mg. Vásquez Torres, Arturo Rafael ([orcid.org/0000-0002-8513-4483](https://orcid.org/0000-0002-8513-4483))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual  
y extracontractual; y resolución de conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo va dedicado a toda nuestra familia, por el gran amor, apoyo y confianza que nos brindan. Por último, a todos quienes hicieron posible el desarrollo del presente trabajo de investigación científica (tesis).

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos en primer lugar a Dios, a nuestros padres y familia, a nuestros docentes y a toda la comunidad de la Universidad Privada César Vallejo Filial Lima Norte; de igual manera, nuestro agradecimiento especial al Mg. Vásquez Torres, Arturo Rafael.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO .....	04
III. METODOLOGÍA .....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos .....	17
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES .....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS .....	41

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N°1:</b> Tabla de categorías y subcategorías.....	13
<b>Tabla N°2:</b> Tabla de especialistas.....	14
<b>Tabla N°3:</b> Tabla de validación de instrumento .....	16

## RESUMEN

La presente Tesis se realizó al evidenciar la problemática que se presenta en los juzgados de familia, en relación al otorgamiento de medidas de protección que se dictan a raíz de las denuncias por violencia contra la mujer y grupos vulnerables, situación especial prevista en la ley N° 30364, en ese sentido, dichas medidas devienen en desproporcionales vistas en perjuicio del denunciado en calidad de supuesto agresor, especialmente cuando dichas medidas son dictadas sin una previa evaluación que las amerite; por ello, el objetivo general de la presente investigación fue: Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

En cuanto la metodología la investigación tuvo un enfoque cualitativo de tipo básica y el procedimiento de recolección de información fue a través de entrevistas y fuentes documentales, que se procedieron a ser analizadas a través de su respectiva técnica.

Finalmente se concluyó que, las medidas de protección que dicta el juzgado de familia excluyen al denunciado de un procedimiento previo que se considere como criterio razonable y proporcional, por ende, ante su inexistencia se estaría vulnerado su derecho a la defensa.

**Palabras clave:** Violencia, Medidas de Protección, Juzgados de familia, ley N° 30364.

## **ABSTRACT**

This Thesis was carried out by evidencing the problems that arise in family courts, in relation to the granting of protection measures that are issued as a result of complaints of violence against women and vulnerable groups, a special situation provided for in Law No. 30364, in this sense, said measures become disproportionately viewed to the detriment of the accused as the alleged aggressor, especially when said measures are issued without a prior evaluation that warrants them; For this reason, the general objective of this investigation was: Explain how the family protection measures regulated in Law No. 30364 violate the right to defense of the accused in Lima Norte, 2022.

Regarding the methodology, the research had a basic qualitative approach and the information collection procedure was through interviews and documentary sources, which were analyzed through their respective technique.

Finally, it was concluded that the protection measures dictated by the family court exclude the accused from a previous procedure that is considered as a reasonable and proportional criterion, therefore, in the absence of their existence, their right to defense would be violated.

**Keywords:** Violence, Protection Measures, Family Courts, Law No. 30364

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación parte de un contexto significativo que se produce en el proceso especial que establece la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; de acuerdo, a este cuerpo normativo, se sanciona la violencia que se ocasione, por pertenecer a una unidad doméstica o a la relación interpersonal, siempre con la condicionante de que la violencia se origine en el núcleo familiar es decir en un medio donde prime el “dominio de confianza”.

En ese sentido, ante el hecho descrito con anterioridad se establece un proceso especial, que comprende inicialmente la intervención del juzgado en lo familiar, para que de ese modo el hecho sea remitido a la fiscalía en lo penal y este pueda aperturar la investigación en juicio ante un órgano jurisdiccional diferente que es juzgado penal.

De este modo, es evidente como en el transcurso de los años los procesos penales se vienen acogiendo a nuevos modelos adaptados a la nueva normativa especializada, como es el caso de la Ley Nro. 30364, y esto con el fin de proteger a los integrantes de un grupo familiar y la mujer, donde se ha enfatizado los principios como la oralidad, celeridad, y la flexibilización del principio de legalidad, lo cual se concreta en ser una herramienta para que los operadores de la justicia (jueces) se apeguen a las formulas pre-establecidas en la ley, muchas de ellas excesivas en su contenido por lo tanto excediendo los límites del derecho y proceso penal para con el supuesto agresor.

En ese sentido, una de las características principales de este proceso específico es el otorgamiento de “medidas de protección” las cuales pueden otorgarse en la primera audiencia; la cual cabe precisar se da dentro de las 72 horas del hecho ocurrido, las cuales se otorgan basándose en la ficha de valoración de riesgo.

Por lo expuesto, existe un grave problema, y es que con dicha ficha no se demuestra contundentemente la necesidad de plantear medidas de protección, siendo que además la ficha de valoración de riesgo es meramente declarativa, omitiéndose la facilidad de actuar otros medios probatorios en beneficio del supuesto agresor.



De acuerdo a lo señalado, en el Perú el gran problema se origina en la falta de herramientas y armas legales para garantizar y sostener el derecho fundamental de Defensa del denunciado; esto último, se ha identificado a partir de las medidas de protección establecidas en la Ley Nro. 30364, las cuales son aplicadas por regla y no con la debida valoración y pericia para que de este modo el denunciado no se afecte.

De este modo, debe de tenerse presente que existe una alta criminalización del maltrato, por ello, como se evidencia que, estamos tratando con restricciones que limitan o vulneran el libre ejercicio de derechos fundamentales, como el de la libertad, el trabajo u otros. El otorgamiento de medidas de protección requiere que los actos previos generen credibilidad de las afirmaciones contenidas en la denuncia.

En este punto, es necesario precisar que el derecho a la defensa es reconocido en diferentes apartados legales y doctrinarios; por ello, nos planteamos como problema general:

¿Cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022?, respaldándose con los siguientes problemas específicos; primero, ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar? y segundo, ¿De qué manera los informes sociales garantizan el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?.

Ahora bien, respecto a la justificación teórica, se necesita desplegar lo concerniente al reconocimiento pleno del derecho constitucional a la defensa del denunciado en los actuales procesos que se dan por violencia contra la mujer y otros miembros del grupo familiar, a fin de sumar al reconocimiento del derecho a la defensa y su vínculo sobre las garantías que se presentan en los procesos penales, lo cual en efecto significa un aporte significativo a los fundamentos de defensa y respeto por el derecho sus principios, garantías y procedimientos.

Ahora bien, en tanto la justificación práctica, es evidente la necesidad de expandir y sumar doctrina respecto al reconocimiento a la defensa del denunciado en los procesos especiales de violencia contra la mujer y el grupo familiar, proponiéndose

una modificación a la ley N° 30364 un Proyecto de Ley, la cual este orientada a modificar la Ley N° 30364, sobre las medidas de protección colocando la condición que dichas medidas sean aplicables en los casos de violencia con daño en grado de “muy grave” lo cual en efecto permitirá tutelar los derechos fundamentales del denunciado; con una especial atención a la implementación de mecanismos y herramientas legales mucho más eficaces en mencionado proceso especial.

Por otro lado, tenemos un punto importante y es la metodología utilizada en nuestro trabajo; la cual, se ha trabajado siguiendo los parámetros de los procesos y procedimientos científicos; en ese sentido, tenemos en cuenta que un trabajo de investigación se centra en los datos que se obtuvieron de la aplicación de específicos instrumentos que tienen la finalidad de recolectar información, misma que se procesa para ser proyectadas a través de técnicas, con el fin de demostrar lo propuesto en la investigación.

De este modo la información que se buscó para el presente trabajo fue lo relacionado a la importancia de la defensa del denunciado en los procesos especiales de violencia familiar. En ese sentido, la justificación metodológica responde a la innovación de procesamiento de datos a través de instrumentos.

Es por ello, que nos planteamos como objetivo general, explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022; en virtud de ello, consideramos necesario proponernos como objetivos específicos los siguientes:

Primero, explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar; y segundo, explicar si los informes sociales garantizan el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.

## II. MARCO TEÓRICO

Ha sido necesario realizar una serie de investigaciones previas, las cuales brindaron un respaldo a los objetivos propuestos en esta investigación, asimismo se realizó un análisis de los antecedentes recopilados, que han sido obtenidos mediante tesis, artículos científicos y entre otros que contribuyeron a su confiabilidad; a continuación, se presenta los antecedentes del ámbito nacional como también internacional que han sido valorados en este trabajo de investigación.

En el nivel internacional, en Ecuador Ocampo (2016) que en su investigación se planteó como objetivo determinar la situación jurídica y la efectividad de la normativa nacional frente a la violencia intrafamiliar que ocurren en la población de Loja, llegándose a la conclusión de que existe una falta de efectividad en las leyes para proteger a los miembros de la familia que sufren de violencia familiar.

Por otro lado, en Ambato el investigador Romero (2020) realizó una tesis la cual plantea como objetivo determinar cuáles son las consecuencias de la violencia intrafamiliar producidas dentro de los estudiantes de nivel básico superior, ello ha permitido alcanzar los principales puntos a modificar y replantear las estrategias establecidas para mejorar la calidad de vida de los menores de edad.

Asimismo, en Ecuador las investigadoras Gracia y López (2020) realizaron la investigación científica, la cual posee como objetivo determinar los factores de riesgo que provocaron el escenario ideal para el victimario frente a su víctima, así como también establecer nuevos parámetros para el aseguramiento de la integridad de la víctima en los casos de aislamiento, llegando a la conclusión buscar que se evalúen nuevas medidas para evitar un posterior daño a la víctima.

En el nivel nacional, se tiene a Mayta (2020) quien en su trabajo de investigación se tiene como objetivo determinar cómo se vulnera el derecho de defensa del denunciado debido a la regulación establecida en la Ley Nro. 30364, siendo su propósito el aportar alternativas para la solución de la vulneración del derecho de la defensa debido a lo estipulado dentro de la Ley Nro. 30364.

Por otro lado, dentro la investigación elaborada por Rosales (2017), donde la tesis tiene como objetivo determinar la efectividad de la Ley N° 30364 así como también

el Decreto Supremo N° 09-2016 en cuanto a las medidas de protección que se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar, encontrando que las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 no es eficaz al igual que el Decreto Supremo N° 09 – 2016, ya que las medidas dentro de Barranco no cumplen con el principio de celeridad procesal.

Asimismo, Mera (2019), en su investigación ha establecido como objetivo analizar la conducta en la realidad sobre las medidas de protección la cual se encuentra establecido en el artículo 16 de la Ley N° 30364 para que por medio de esta evidencia se pueda determinar la efectividad; dando un análisis respecto al fenómeno que existe, la norma no muestra ser efectiva debido a los impedimentos que este representa dentro de la realidad, así como también se ha evidenciado la vulneración del derecho a la defensa.

El derecho a la defensa se encuentra consagrado como uno fundamental, e inclusive dentro de un proceso tiene gran relevancia, en palabras de Carpena y Lucas (2017) “[...] todo proceso debe de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, mismo que han sido previsto por los principios del derecho procesal [...]” (p.34).

Ante tal situación, podremos argumentar que en la defensa dentro del proceso permite legitimar los intereses de las partes como también su derecho a participar como parte, aunque Quillatupa (2017) Afirma que “[...] el juez para generar una emitir una resolución debe previamente haber valorado a la defensa y los medios probatorios ofrecidos por las partes [...]” (p.95), ello demostrara la validez del proceso.

Por su parte Palomino (2020) menciona que “[...] la celebración de ciertas medidas sin el procedimiento correspondiente es vulneradora de derecho [...]” (p.38), dicho fundamento se encuentra en lo cierto, puesto que toda audiencia celebrada por las partes tendrá el objetivo de resolver bajo los criterios del juez, ello de forma preventiva o firme.

En tal caso Villalobos (2018) “[...] existe una enorme injusticia ante el incumplimiento de las garantías mínimas dentro de los procesos [...]” (p.24), en el caso de los procesos de violencia familiar, las audiencias de medidas de protección provocan tal vulneración, para Condorí (2020) el derecho a la defensa “[...] dicha

figura jurídica es un derecho fundamental como también un instrumento internacional [...]” (p.41), por lo que no puede ser omitida dentro de las audiencias para el otorgamiento de las medidas de protección, ante ello Pisifil (2017) afirma que “[...] la presencia de las partes, o su defensa es necesaria para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa [...]” (p.52), no puede existir una audiencia sin la presencia de las parte y/o la defensa técnica del imputado, por lo que resultara ilógico el otorgamiento de las medidas de protección.

Aunque no se puede hacer un desmerito de los que representa la ley N° 30364, asimismo, Ramos (2019) asegura que “[...] permiten el aseguramiento de la víctima mediante el empleo de mecanismos de protección [...]” (p.14), en este sentido la ley establece los parámetros para el aseguramiento de sus víctimas, aunque en la realidad y según lo señalado por Robles (2021) “[...] las medidas de protección no resultarían eficaces debido a los recursos que dispone el Estado [...]”, y es evidente que la efectividad dependerá de una cultura y compromiso entre las entidades y la sociedad, pero su ineficacia no justificara la falta de ejercicio de los derechos fundamentales.

En el caso de Ecuador tenemos a (Francisco, 2020) “[...] los derechos fundamentales, los cuales se rigen dentro de la constitución, deben ser ejercidos todo momento dentro del proceso [...]” (p.21), pero para ser parte del proceso debes tener interés legítimo, en el caso del proceso por violencia familiar no debería otorgarse las medidas de protección, ya que las partes no se encuentran presentes para ejercer sus respectivos derechos, en el caso de lo establecido por Mullo (2018) sobre el ejercicio de los derechos dentro del proceso “[...] las garantías mínimas demostraran ser los cimientos del debido proceso, este no puede tener un sentido tácito, aun cuando la naturaleza del proceso lo amerite [...]” (p.35), bajo tal argumento, existe una vulneración al derecho a la defensa en las audiencias únicas para el otorgamiento de medidas de protección.

Según lo señalado por Montaña (2017) “[...] la calidad del proceso es directamente proporcional con la aplicación del derecho a la defensa oportuna [...]” (p.16), al igual que otras garantías y principios ligados al proceso; asimismo, Salgado (2016) “[...] todo procesado tiene el derecho a ser oído y el de poder intervenir, de esta forma se visualiza el goce dentro del marco constitucional de las mismas oportunidades

[...]" (p.19), si bien la necesidad de aplicar el principio de celeridad dentro de estos procesos, eso no amerita que se permita la intervención del denunciado en la audiencia, puesto que las medidas otorgadas alejaran tanto de la víctima como de otros miembros de la familia, con el fin de evitar el reitero de la agresión.

En cuanto al debido proceso, Hidalgo (2017) "[...] existe una fuerte influencia por parte de los jueces ante la conducta jurídica que puedan presentar dentro del proceso, así como también la falta de pronunciamiento ante la falta de condiciones equivalente que muchas veces no gozan todos los procesados [...]" (p.103); es necesario que todos los procesados gocen de una igualdad de condiciones en todo momento con el fin de argumentar una decisión prospera y justa. De la misma forma el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 5194-2005-PA/TC (2007) señala que el debido proceso propiamente no presenta un ámbito constitucionalmente garantizado, por el contrario, el ejercicio del derecho se debe a la consecuencia fáctica de la vulneración de algún derecho que lo comprende.

Para Pizarro (2017) "[...] el conflicto de intereses no puede vulnerar derechos constitucionales, siendo la base de un Estado de Derecho [...]" (p.8) algo que el Estado ha reiterado en cuanto a la vigencia de la audiencia única de otorgamiento de las medidas de protección, para Guzmán (2016) "[...] en caso de la existencia de menores de edad, las medidas de protección pueden llegar a vulnerar derechos ligados a los menores de edad [...]", el Estado siempre deberá de priorizar los intereses del menor, aunque para tal situación no es necesario la vulneración del derecho de las partes, así como lo afirma Carranza (2020) "[...] la presencia de las partes durante la celebración de una audiencia es necesaria para la defensa de sus intereses [...]" (p.46), en base a ello, y en el caso de menores de edad existen procedimientos que evitan la revictimización que pueden ser aplicados.

Según Segarra (2019) "[...] la naturaleza de los procesos con mayor celeridad procesal no depende únicamente de los intereses de las partes o la complejidad de la Litis, su diseño se debe a la necesidad de un sistema congestionado [...]" (p.56), y en base a las fichas de valoración, siendo ello declarativo, las audiencias únicas de otorgamiento de medidas de protección han sido de riesgo severo. Y en ese caso Palop (2017) menciona que "[...] la víctima debe ser alejada del victimario y de su entorno para una óptima recuperación [...]" por lo que el carácter valorativo

de las fichas de riesgo ha de ser uno de los problemas que genera la falta de defensa de la otra parte.

En palabras de Román (2016) “[...] la existencia de la violencia contra la mujer es un problema cultural, pero cuya protección no resulta eficiente [...]” (p.37), dicha cultura se encuentra manipulada dentro de los juzgados, siendo demostrado en la facilidad de manipulación que existen en las fichas de valoración. Para Ramos (2015) “[...] el contacto entre la víctima y el victimario puede suponer un escenario que pone en peligro a la víctima [...]” (p.199), algo que solo refuerza la imagen de la mujer como víctima, sin la necesidad de observar las pruebas idóneas que amerita para el otorgamiento de las medidas.

En el caso de Pozo (2020) afirma que “[...] aun con la presunta existencia de un caso de violencia familiar, no se puede generalizar y obtener de ello una vulneración de los derechos de una parte en beneficio de otra [...]” (p.9), por lo que las víctimas deberían ser tratadas en un escenario distinto al actual, así como menciona Gutiérrez (2019) “[...] las víctimas de violencia familiar deberían de recibir un trato especial, sin que ello pueda vulnerar otros derechos [...]” (p.86), en ese sentido, para identificar el grado de riesgo de la víctima y establecerle un trato preferencial, debería hacerse aplicarse los exámenes correspondientes, los cuales permitirán descartar falsas denuncias por violencia intrafamiliar.

Asimismo, Heras (2020) menciona que “[...] la inadecuada aplicación de las medidas de protección es vulneradora de derechos [...]” (p.26), el alejamiento que deberá realizar el agresor, debido al auto de otorgamiento de medidas de protección, no solo impide un constante contacto a su vivienda, sino también a los menores de edad, y en ese caso se puede ver vulnerado el derecho del agresor, siempre que haya existido la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa, así como también evaluar las pruebas correspondientes.

Para Al Majali y Alsrehan (2019) “[...] las medidas de protección benefician a los afectados, pero siempre dando prioridad a los menores de edad [...]” (p.5), siempre tendrá un efecto contraproducente las medidas, si el valor de ello dependerá en base a la calidad de la audiencia celebrada, de igual Almeida et al. (2019) hace presente “[...] que la violencia no solo afecta a la mujer, puesto que existen personas consideradas como vulnerables debido a sus facultades [...]” (p.407), por

lo que se ve estrictamente culturalizado a la mujer como víctima, dejando de lado a los otros miembros de la familiar que pueden ser afectados por la medida o no son beneficiados por ella.

Para Cortina y Martín (2020) “[...]se requiere identificar todos los factores de riesgo que ocasionan la violencia y perjudican al menor, ayudan a mitigar un riesgo futuro [...]” (p.5), aunque para De León y Gonzáles (2020) “[...] las medidas de protección pueden ser consideradas eficaces mediante un análisis de la incidencia y el valor sustancial en la protección [...]” (p.105), eso no fundamenta la generalización en todos los caso, para Loinaz et al. (2019) “[...] los medios probatorios son necesario para determinar la culpabilidad del agresor [...]” (p.273), aunque no debe dejarse de lado lo señalado por León et al. (2019) en cuanto “[...] el maltrato psicológico ha constituido una conducta dañina para los agentes que se encuentren alrededor del agresor, sin la necesidad de ser presentarse como víctima directa [...]” (p.12).

Para Socias (2020) “[...] las medidas de prevención familiar permite el aseguramiento para evitar el riesgo de la vida y la integridad de los menores de edad [...]” (p.8), en el caso de España los dispositivos legales se encuentran orientados a una investigación científica, con el valor probatorio necesario para aplicar ciertas medidas en un sector específico de la población, según Stoianova et al. (2020) “[...] las alternativas en el aseguramiento de la salud mental se han establecido mediante los medios electrónicos [...]” (p.206),

Las medidas establecidas para el trato a la salud mental dentro de ciertos contexto nacionales mejoran la calidad de la atención, un ejemplo de ello es España, ya que la singularidad en el trato de la salud, y su cultura de protección a la mujer ha reforzado los trato preferenciales a cierta población, en el caso de México según lo señala Tenenbaum (2018) “[...] la violencia no solo se limita a la figura del hombre agresor, sino también a los jóvenes [...] la delincuencia juvenil es uno de los mayores problemas en la violencia familiar [...]” (p.345), en tal caso las medidas de corrección tiene mayor rigurosidad tanto en su aplicación como en sus resultados, aunque en el caso de Valdivia et al. (2020) “[...] las medidas para tratar la violencia domestica deben ser tratadas bajos procedimientos médicos y psicológicos [...]” (p.123), algo que no solo demuestra el avance e intereses de otros Estados por reducir tal problema, a diferencia de la realidad legislativa del Estado peruano.



Dentro de Latinoamérica la violencia dentro de la familia se ha extendido, arrastrando viejos hábitos de disciplina y pensamientos derivados de la misoginia, según Mas et al. (2020) “[...] al menos el 50% de las familias en Bolivia, aplican castigos y medios correctivos basados en la violencia, ello combinado a la constante exposición al menor a discusiones, o peleas de sus progenitores [...]” (p.27); también menciona Monteiro et al. (2020) “[...] que existe una grave incidencia de violencia concurrida dentro de las relaciones de pareja, que en muchos casos llega a ser un desencadenante de situaciones de mayor gravedad como el homicidio [...]” (p.1). De lo cual concuerda Ocampo (2018) “[...] toda femina asesinada ya sea por su actual saliente, pareja o expareja, sumándose a los tantos casos, siendo una cifra con una drástica incrementación, siendo el hogar, donde las mujeres violentadas corren mayor peligro [...]” (p.1765)

Todo ello responde a la necesidad apremiante de aplicar medidas de protección a las supuestas víctimas de la violencia intrafamiliar, tal es el apremio que incluso ante un riesgo severo comprobado mediante la ficha de valoración de riesgo, se puede prescindir de la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección, lo que puede suponer un riesgo para el presunto agresor, porque bien la palabra lo dice, es presunto, considerando la existencia de una gran cantidad de casos de denuncias falsas.

Según Paixao et al. (2018) “[...] la percepción de los hombres de la violencia familiar es de normalidad, viéndolo como algo cotidiano y privado, normalizando la violencia y los maltratos, siendo un constructo social erróneo [...]” (p.178), al respecto Pavez et al. (2019) “[...] las consecuencias de la violencia intrafamiliar alcanzan los círculos personales, sociales y familiares, siendo una grave consecuencia dentro de la salud pública no solo físicamente, sino también psicológicamente.” (p.945)

Menciona Riquelme et al (2019) que “[...] existe una grave vulnerabilidad de los niños y adolescentes dentro del seno familiar, siendo los progenitores, tíos, primos, o abuelos, quienes tiene poder sobre los menores siendo necesario que se apliquen medidas de protección de forma urgente e improrrogable [...]” (p.108), siendo que concuerda con ello Rivera (2021) “[...] que los menores presentan una relación de comportamiento de agresividad entre la violencia sufrida en el hogar y su vida diaria [...]” (p.9).

Para finalizar, se presenta como referencia al primer enfoque conceptual de la presente investigación, esto es, la violencia contra la mujer y los grupos vulnerables, que está referida a toda acción que causa daño a la persona de la mujer o cualquier persona del grupo familiar. Estas acciones violentas pueden ser de carácter físico, psicológico, sexual y económico. La violencia contra la mujer y las personas de una familia es un gran problema en nuestro país razón por la cual existe la ley N°30364, ley cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los grupos vulnerables.

Así mismo, como segundo enfoque conceptual, se presenta el derecho constitucional al debido proceso, el cual comprende principios jurídicos que son de vital importancia en un estado de derecho como garantía de los derechos fundamentales de la persona humana entre estos principios tenemos el derecho a la legítima defensa, el derecho a la igualdad, el derecho a la presunción de inocencia y la aplicación del principio de razonabilidad.

Como tercer enfoque conceptual, se presenta a la ficha de valoración de riesgo, documento que se encuentra en las diferentes instituciones del estado principalmente en las comisarías, que su llenado está a cargo de la policía y que contiene información proporcionada exclusivamente por la víctima sin contener ningún espacio para que el agresor manifiesta o indique su manifestación de los hechos.

### **III. METODOLOGÍA**

Según lo señalado por Hernández et al (2018) “[...] la investigación deberá ser guiada en base a un conjunto de técnicas y procedimientos de índole práctica y teórica, ambas forman parte de la conducta humana, pero la plena diferencia radica en el resultado productivo con el cual se enfoca [...]” (p.48).

La metodología que se empleó en el presente estudio es uno de enfoque cualitativo, y esto se ha debido al tratamiento de los datos que la investigadora recolectará con la finalidad de ser filtrado y gestionados mediante un riguroso análisis y cuestionamiento, para que puedan ser plasmados posteriormente en la investigación y sirvan de apoyo para sostener y fundamentar una serie de alegaciones con el fin de contribuir una nueva aportación de nuevos conocimientos y una posible solución. Puesto que la vulneración al derecho de defensa se da en la audiencia de medidas de protección logra ser un problema que sigue persistiendo por parte de los juzgados de familia, ya que únicamente se sobrepone el aspecto declarativo en la ficha de valoración de riesgo.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Para este punto, el presente trabajo ha optado por considerar un tipo de investigación básica, la cual es para Arias (2016) todo estudio que tiene la finalidad de contribuir con datos a un tema o razón específica generando de este modo el incremento de conocimiento del investigador en la resolución de los problemas planteados en su investigación (p. 48); es así que para el tema en interés es el de aportar nuevos conocimientos dentro del derecho a la defensa enfocado en los parámetros constitucionales y la necesidad de celebrar de manera justa y recíproca la audiencia donde el juez determina otorgar o no medidas de protección ante la denuncia de violencia, de esta forma se ha aplicado en método científico en las pruebas periciales y su posterior actuación en la valoración judicial.

Según Hernández et al. (2014) con respecto al diseño no experimental “[...] todo proceso de investigación está a cargo de un investigador sin incidencia directa [...]”. (p. 158); es así que, él investigador no ha tenido participación alguna dentro del desarrollo de la problemática, por lo que su presencia ha sido la de un observador y como en nuestro caso, se observó para recolectar un conjunto de datos relacionados a la vulneración del derecho a la defensa.

En mención de Vivar et al. (2010) a razón de la teoría fundamentada, la misma es la experimentación o proceso de experimentación, que se lleva a cabo a través de la interpretación de estudios con mismo enfoque a un determinado tema, que naturalmente se aplica para proyectar nuevas teorías u planteamientos sobre fenómenos en la búsqueda por resolver o darle una resolución favorable a la investigación (p. 1), en ese sentido, se logró comprender que existe diversas teorías relacionadas al derecho a la defensa, así como también sobre los errores que los órganos jurisdiccionales mantienen mediante el carácter declarativo de la ficha de valoración de riesgo.

### 3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Con referente a las categorías, sub categorías y matriz de categorización, de acuerdo con Chaves (2005) “[...] es la definición y delimitación conceptual del estudio de esta manera se estipula los parámetros y los hechos que son vinculados con un propósito investigativo [...]” (p.2). Por ello, la matriz de categorización se encuentra en la presente tesis (ver anexo 1) y en cuanto las categorías y subcategorías que son objeto de este estudio fueron las siguientes:

**Tabla 1**

#### **Categorías y Subcategorías**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
Las Medidas De Protección Familiar En La Ley N° 30364	Ficha de valoración de riesgo
	Informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
Derecho A La Defensa	Presunción de inocencia
	Principio de razonabilidad

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3.3. Escenario de estudio

Según Quintana (2006) es el parámetro en la exploración de la investigación, por el cual se delimita tanto la conducta del investigador con la finalidad determinar el alcance investigativo (p. 52). Por ello, la investigación ha sido desarrollada en Lima Norte, siendo este el campo espacial delimitado por el investigador con el fin de lograr resultados exitosos para lo estudiado, puesto que la vulneración del derecho a la defensa se ha presentado con mayor frecuencia dentro de esta jurisdicción.

### 3.4. Participantes

En el caso de los participantes Quecedo y Castaño (2002) señalan: “[...] se enfoca en aquellos elementos físicos que contribuyen de forma activa a la aportación de conocimientos de índole empírica y/o teórica [...]” (p.19). Por ello, los participantes de la investigación han sido un conjunto de especialistas en materia de Derecho de Familia o Derecho Penal, siendo un total de diez especialistas puesto que poseen conocimientos empíricos y teóricos sobre el derecho a la defensa del denunciado en relación a las medidas de protección familiar reguladas en la ley N°30364, los cuales se detallan a continuación.

**Tabla 2**  
**Especialistas**

<b>Especialista</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Experiencia</b>
Ivan Ruddy Flores Veliz	Fiscal de la Fiscalía especializada en violencia contra las mujeres y GV	15 Años
Rafael Teodoro Ugarte Mauny	Juez Superior Titular de la CSJC	25 años
Elmer Rolando Morales Quispe	Juez de Paz Letrado	25 Años
Fitzgerald Contreras Santa Cruz	Fiscal de la Fiscalía especializada en violencia contra las mujeres y GV	20 años
Jesús Víctor, Dávila Rojas	Fiscal Adjunto - Provincial	15 Años
Yeny Gladys Astocondor Salazar	Fiscal Adjunta - Provincial	10 Años
Ana Liliana, Luna Padilla	Fiscal Adjunta-Provincial	15 Años
López Rojas Maritza Del Pilar	Fiscal Adjunta-Provincial	10 Años
Félix Alberto García Armas	Perito en inv. Criminal- Abogado-MG.	15 Años
Luis Rodolfo, Márquez Tagle	MAYOR PNP – Jefe de Planteamiento Operativo	15 Años

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Al respecto, sobre este punto exponen Velásquez y Alberto (2011) que “las técnicas son aquellos procedimientos didácticos que facilitan un método, en forma eficaz por ello son aceptados dentro de las estrategias científicas” (p. 113). Por ello, con el fin de obtener los mejores resultados al momento de la recolección de los datos mediante los participantes, la investigación empleo la **técnica de la entrevista**, la cual coincide con la estructura metodológica empleada. Estos instrumentos evidencian la existencia de la vulneración del derecho a la defensa del supuesto victimario, así como también las erróneas prácticas mecanizadas de los juzgados de familia.

En palabras de Sergio (2012) “[...] técnica mediante la cual se obtiene la confiabilidad y veracidad de la obtención de la información recolectada [...]” (p. 58); Para la recolección de datos y su posterior filtración y aseguramiento de la veracidad del mismo se ha empleado como instrumento recolector a la **guía de entrevista**, la cual presenta características peculiares sobre el almacenamiento de los datos, así como también la flexibilidad para ahondar en el tema.

En el caso de Rojas (2011) “[...] es considerado como el instrumento idóneo para la recolección precisa de todos los datos que servirán para la sustentación de un conjunto de respuesta [...]” (p.290); La guía de entrevistas es un instrumento acorde a la técnica y el enfoque previamente seleccionados, de esta forma se logró la obtención de cierta información relevante y vinculada a las categorías estudiadas.

### 3.6. Procedimientos

Para Hernández et al. (2018) “[...] se menciona al conjunto de elementos e instrumentos orientados a la búsqueda y obtención de un conjunto de resultados a partir de un hecho o suceso relevante para la resolución de determinada situación [...]” (p. 417).

En cuanto al método o métodos aplicados para el tratamiento de los datos han sido correspondientes a lo que establece la metodología de la investigación científica, por lo que el instrumento aplicado ha sido la guía de entrevista, asimismo la información obtenida en base al empirismo o en cuanto a las teorías aplicadas por los participantes permitieron a la investigadora obtener mejores conclusiones sobre la problemática, puesto que se planteó una interrogante al respecto

¿Cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022?, por lo que los estudiantes se han enfocado en la obtención de respuesta con respecto a su tema de investigación.

### 3.7. Rigor científico

En cuanto al desarrollo de este punto, cabe precisar que, el rigor científico es para Ramírez y Zwerg (2012), aquel estudio o investigación que se realiza y que la misma se distingue de cualquier otra por la confiabilidad que genera con la validación de lo obtenido (p. 26); en ese sentido, para la presente al ser un trabajo cualitativo, pues tal como se ha expuesto líneas arriba se debe generar en base a información descriptiva la misma que se puede obtener de otras investigaciones, de teorías preestablecidas o de experiencia aplicando determinados instrumentos para su recolección, hecho que coincide con Popper (1980) sobre “la estructuración del rigor”.

Por lo que, el siguiente estudio cumplió con la validez del instrumento aplicado, ya que el investigador llegó a validarlo a través de expertos mediante un análisis de las guías de entrevistas, siendo ello los instrumentos de recolección de datos, así como lo estipula Armengol (2009) en cuanto a la metodología y el empleo de los instrumentos de recolección de datos. En ese sentido se detalla la información de los expertos en metodología que validaron los instrumentos de investigación:

**Tabla 3**  
**Validación de Instrumento**

<b>VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA</b>			
<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CONDICIÓN</b>
<b>Rodríguez Lozano, Elías</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
<b>Vega Colquipisco, Jonatan</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
<b>Wenzel Miranda, Eliseo Segundo</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

**Fuente:** Elaboración propia.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Con respecto al estudio llevado a cabo, esta investigación planteó los métodos de tabulación; el cual consiste en la interpretación de la experiencia plasmada en las respuestas de especialistas luego de la aplicación de instrumentos los cuales tienen como contenido dicha información, la cual se procesa con mencionado método obteniendo como resultado una consistente aportación que compruebe lo planteado por el investigador; ello con el fin de analizar los datos obtenidos de otras fuentes, como también establecer parámetros analíticos sobre los principales puntos de interés con respecto a la investigación; siendo estos métodos analíticos, los interpretativos, los descriptivos; análisis indispensable para corroborar autenticidad en la información que se recolecta para fines exclusivos de toda investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

Por último, tenemos el aspecto ético de un estudio, para lo cual tiene que tenerse presente que para determinar dicho punto se requiere que exista confiabilidad en los datos, información y demás que coadyuvan al desarrollo de la investigación. Es así que tenemos que resaltar que, los aspectos exigidos son, los permisos obtenidos para aplicar instrumentos de recolección de datos, las fuentes confiables que en el siglo XXI pasa a ser la base de datos verificada y certificada por instituciones que se dirigen a controlar la emisión de información verídica, legal y aplicable, por ultimo la proyección de todo lo recaudado por el investigador en su investigación respetando las normas internacionales, es decir las formalidades de todo estudio para ser considerado como tal, como lo es el Manual APA 7ma edición, por lo que la investigación presento una serie de datos correctamente citados, dándole el reconocimiento sobre la autoría intelectual a los doctores que proporcionaron sus ideas para la construcción y fundamentación del estudio para contribuir con un trabajo de calidad a toda la comunidad científica.

Finalmente cabe resaltar que en este trabajo de investigación se ha procedido con el sometimiento a la revisión del programa turnitin programa que brinda el servicio de prevención de plagio en internet para verificar el nivel de similitud.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados a los cuales se llegó, a través de la aplicación del instrumento denominado “guía” de entrevista” y “guía de análisis documental” son los que corresponde al objetivo general: Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022. A razón de la búsqueda de información a través de la guía de entrevista, se plantearon las siguientes preguntas:

1. En su opinión ¿Considera que las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?
2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿Por qué?
3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique

En cuanto, la respuesta a la primera pregunta: López, Luna y Morales (2022) señalan que el otorgamiento de medidas de protección busca proteger a la familia, por ende, cumple con los requisitos de razonabilidad; en ese sentido, se otorgan ante la evidencia de ser culpable, cumpliendo con su finalidad de brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas vulneradas físicamente y que ello se haya ocasionado dentro del ámbito familiar u otro. De forma similar, Flores, Astocondor y Ugarte (2022), mencionan que se vulnera el derecho a la defensa solo sí, el otorgamiento de medidas no resulta razonable por ser valorada con un único elemento de convicción (ejemplo: La ficha de valoración de Riesgo); por otro lado, ello también ocurriría si en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva llevada a cabo por los jueces de familia en audiencia única, esta se realice sin la presencia del denunciado afectando de esa forma el debido proceso toda vez que se estaría vulnerando el derecho a la defensa, por esa razón en el proceso siempre debe de existir una ponderación. Sin embargo, para Dávila, Contreras, Márquez y García (2022), coinciden en que efectivamente se vulnera el derecho a la defensa por que estas se otorgan previamente a la

declaración de culpabilidad, pues es una realidad que las parejas y familias mantienen peleas por diferentes motivos y muchas veces situaciones absurdas llegan a ser denunciadas, consecuentemente otorgándose medidas de protección en muchos casos innecesarias vulnerando derechos del denunciado.

Respecto a la segunda pregunta: López, Dávila, Astocondor, Márquez y Morales (2022), señalan que no existe vulneración a la defensa por la falta de preocupación de los operadores de justicia, ya que en el proceso no existe negación de la defensa, la diferencia radica en la naturaleza del proceso por estar basado en el principio de celeridad procesal, siendo así que los operadores de justicia son quienes dan curso a los procesos de violencia pese a la deficiencia y vacíos normativos; sin embargo siguen el proceso siguiendo procedimientos determinados pre-evaluados para que de esta manera se salvaguarde la protección de la víctima. Por su parte, Luna, Flores, Ugarte y García (2022), mencionan que, dependerá del contenido de las medidas de protección toda vez que las mismas buscan poner un alto a la violencia resaltando que las mismas se ejecutan de manera preventiva, es así que mientras se cumpla el Art.19 del T.U.O Ley 30364 el Juez invita cualquier transgresión al derecho de defensa, en ese sentido, también debe precisarse que no toda ausencia de notificación de un acto implica la vulneración de este derecho. Por lo tanto, tendría que existir jurisprudencia vinculante respecto a la disposición que ordena las medidas de protección porque en la actualidad existen procesos muy cerrados. Contreras (2022) por su parte, discrepa y menciona que sí, si existe vulneración y se debe a que en el camino del proceso muchas veces. No hay contexto o vulnerabilidad para sumar a las denuncias efectuadas siendo responsabilidad exclusiva del juez que emite la disposición de otorgamiento.

De acuerdo a lo señalado la tercera pregunta: Luna, Astocondor y Morales (2022), mencionan que las medidas de protección no generan responsabilidad penal, ni civil, por ende no habría perjuicio, además se tiene que tener presente que el proceso de violencia busca otorgar las garantías de seguridad y protección a la víctima, en ese sentido los jueces tienen que evaluar, corroborar y certificar que efectivamente una persona se encuentre en peligro para poder emitir las medidas de protección proporcionalmente a la situación en la que se encuentra, hecho que debe cumplir con ciertas características que acrediten la veracidad de la

declaraciones. Por su parte, Flores y Contreras (2022), coinciden en que se afecta el derecho cuando no existe una investigación previa que demuestre una supuesta culpabilidad y no una falsa acusación, siendo importante la declaración de la víctima a las autoridades correspondientes para dar legalidad al pedido. Sin embargo, López, Dávila, Márquez, Ugarte y García (2022), mencionan que existe vulneración al derecho a la defensa pues en única audiencia sin previo análisis de la defensa se procede u otorga medidas muchas veces innecesarias. Pues como son los encargados de emitir las medidas de protección, lo realizan de manera operativa a pedido de la víctima con criterio basado en la declaración inicial como en la ficha llenada a nivel policial. En cierto grado, esto ocurre muchas veces a causa y razón de buscar la protección a la víctima de forma inmediata, sin considerar la manifestación del acusado.

En cuanto, los resultados obtenidos del primer objetivo específico, el cual es, Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar; se propuso lo siguiente:

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?
5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?
6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?

De este modo la respuesta para la cuarta pregunta resulto en qué; López, Dávila, Luna, Estocondo, Contreras , Márquez y García (2022), opinan que, la ficha de valoración es el instrumento que cumple un rol crucial en los procesos de violencia; en ese sentido, su contenido debe cumplir con ciertos requisitos para que el mismo garantice en principio de razonabilidad; indicador que permite inferir de alguna manera la interrelación familiar; sin embargo, está por sí sola no determina el otorgamiento de las medidas de protección, se acompaña con ello la denuncia, el informe psicológico y otros que pudieran haberse realizado. Pues al registrar la información importante se puede concluir el grado de exposición al peligro de la

víctima, de este modo se justifica las medidas de protección que se otorgue. Bajo esa última premisa; Ugarte (2022), señala que la ficha garantiza el principio siempre y cuando exista una debida razonabilidad al emitir resoluciones o sentencias en el otorgamiento de medidas de protección familiar. Por el contrario, Morales y Flores (2022), menciona que La ficha de valoración se toma en cuenta para que en la audiencia se otorgue o en su defecto se deniegue las medidas de protección; sin embargo, suele dictarse, pero en la vida real muchas veces no se hace efectiva por diferentes circunstancias.

En cuanto la quinta pregunta: López, Dávila, Contreras y Márquez (2022), señalan que la ficha de valoración está sobrevalorada porque quién emite las conclusiones sobre la ficha de valoración son los especialistas policiales que en muchas ocasiones solo llenan la ficha de manera protocolar, sin solicitar una declaración por parte de su víctima y agresor. Además, si esta no es correctamente aplicada entonces incurrirá a errores de razonabilidad, por ello, no debería ser suficiente para los jueces de familia en los procesos de esta naturaleza. Asimismo, Ugarte y García (2022), mencionan que la ficha de valoración de riesgo es una herramienta técnica que permite al juez tener una óptica más amplia del problema familiar, determinando el nivel de violencia que se encuentra ejerciéndose sobre la víctima, al ser una herramienta no se puede determinar si la misma es sobrevalorada ello va depender del contenido y si este está dentro de los parámetros de la verdad y razonabilidad. Sin embargo, Luna, Flores, Astocondor y Morales (2022), mencionan que La ficha de valoración de riesgo solo permite avizorar de alguna manera el comportamiento de la relación intrafamiliar, el trato que se le da a quien se considere vulnerado sus derechos. Por ende, no estaría sobrevalorada toda vez que no se trata de un proceso judicial, es solo poner en aviso a un presunto agresor para controlar su conducta.

Respecto a la sexta pregunta planteada, López, Dávila, Contreras, Ugarte y García (2022), señalan que la ficha de valoración debe ser certificada porque el médico legista es el especialista que determina si efectivamente hubo violencia a tal grado que amerite medidas de protección; de este modo, se disminuiría la carga procesal innecesaria en los juzgados de familia como en las fiscalías especializadas. Por su parte, Márquez (2022), agrega que en la práctica depende del grado del daño,

oficiándose la oficina desconcertada para que se realice la pericia psicológica y la física donde emiten el daño causado, la diferencia es que viene a ser diagnóstico del especialista, pero la ficha es llenada en la declaración. Por el contrario, Luna, Flores, Astocondor y Morales (2022), consideran que no es necesaria la certificación del médico legista porque el médico legista es el profesional que certifica la muerte, las lesiones en una persona que ha sido violentada física o sexualmente, su función es netamente pericial además que se trata de un instrumento informativo y en valorado desde un aspecto preventivo y no sancionador.

Por último, los resultados obtenidos del segundo objetivo específico, el cual es, Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar, para lo cual se planteó:

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?
8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?
9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

Ahora bien, en cuanto la séptima pregunta: Dávila, Márquez y García (2022), señalan que el informe social; garantiza la presunción de inocencia pues de acuerdo a su conclusión se brinda un acercamiento a los hechos que dieron origen a la denuncia en ese caso, justifica o desestima el otorgamiento de medidas pues ello ocurre cuando existe previamente una investigación. De forma similar, López, Luna, Astocondor, contreras y Ugarte (2022), mencionan que; el informe social es aquel trabajo concluyente del peritaje de las medidas probatorias existentes es así que la presunción de inocencia se debate dentro de un proceso penal. Mientras que el informe social dentro de las políticas de Estado prescritas en la Ley 30364, obedecen a un medir y advertir las condiciones en las que viviría la presunta víctima para buscar su protección. Sin embargo, en caso de violencia el informe social es importante porque con ello se evitaría transgredir derechos fundamentales del

supuesto agresor (acusado). En sentido contrario, Morales y Flores precisa que es un recurso adicional que se puede solicitar a pedido de la parte, con discrecionalidad del juez como otro instrumento informativo

Respecto a la pregunta número ocho: López, Astocondor y Morales (2022), señalan que el informe social no es declarativo porque tiene carácter constituyente pues cambia un estado determinante de acusación a un estado de duda razonable ante la incriminación delictiva; de este modo, la redacción de un Informe Social es otro de los aspectos importantes, una elaboración veraz, precisa y clara nos ayudará a comprender de mejor forma la situación social que se detalla en él. De forma diferente, Luna, Contreras, Márquez y García (2022), precisan que el Informe social haría las veces de un Acta de inspección policial en el proceso penal, toda vez que se da cuenta de las condiciones de vida, la estructura familiar que tiene la presunta víctima dentro del hogar, es una especie de constatación en la que incluso pueden participar vecinos u otras personas del entorno familiar, convirtiéndose en un elemento importantísimo como medio probatorio. Sin embargo, Ugarte, Flores y Dávila (2022), que si es declarativo pues el informe contiene plena información apreciada por un tercero sobre las condiciones de vivencia de la presunta agraviada siendo una parte fundamental la declaración y del informe.

Finalmente, en cuanto la pregunta nueve: Contreras Ugarte y García (2022), señalan que, las medidas limitativas a los derechos del denunciado para determinar indicios de culpabilidad, se otorgan salvo excepciones previstas, la misma que se impondrá mediante resolución motivada, en ese sentido, se requiere necesariamente indicios de culpabilidad. Es así que, López, Dávila y Astocondor (2022), mencionan que siempre se aplican si existe indicios de culpabilidad que generan convicción al juez pues el mismo procede a dictar las medidas limitativas de libertad, con ello se procede a proteger a la víctima hasta que con el proceso penal se decida la consecuencia jurídica (la pena). Por su parte, Luna, Flores, Márquez y Morales (2022), señalan que, la culpabilidad se determina en el proceso penal y no en el tutelar, por ende, no siempre se otorga las medidas en el proceso penal, pues existe más acciones por parte de la defensa, a ello se suma que las medidas tampoco son efectivas porque las parejas terminan reconciliándose y la PNP no puede dar seguimiento individual al cumplimiento de dichas disposiciones.

Para este punto, los resultados correspondientes de la “Guía de análisis documental” respecto del objetivo general el cual es, Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022. Donde se vio por conveniente estudiar a Martínez et al (2021) quienes en su artículo denominado “La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador” sobresale que, ante la carencia de normas y leyes que se dirijan a la custodia y protección de los derechos integrales (vida, libertad, integridad) de la mujer, se implementan al nivel de Latinoamérica un conjunto de reglas que tienen la finalidad de “cobija protectora”, así como, de todo aquel que pertenezca al mismo núcleo familiar; es así que los autores buscan ahondar en la carencia publica de Ecuador, precedentes que desarrollen puntos sobre la violencia dentro de la familia, destacando la ineffectividad de la misma, la cual es a razón de que las medidas de defensa en Ecuador sirven como un medio de estabilidad para la víctima, tanto que ellas mismas se han acostumbrado a usarlas de forma inapropiada, en consecuencia siendo incumplidas o no respetadas.

Ahora bien, se consideró conveniente trabajar con una segunda “Guía de análisis documental” pero en este punto, respecto el primer objetivo específico; que es, Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar; para lo cual, se estudió el artículo de Martínez y Zúñiga (2021) quienes en su artículo denominado “El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional” se destacó dos términos razonabilidad y proporcionalidad dónde se desarrolla que ambos constituyen aspectos jurídicos diferentes, pero que entre sí estos se relacionan, un ejemplo de ello se da en circunstancias donde el acto del poder público infringe de forma abierta el equilibrio de lo que conocemos y reconocemos como debido proceso. Sin embargo, los autores destacan, que ello no involucra que el control de razonabilidad suponga continuamente y constantemente una severa verificación, puesto que, la jurisprudencia constitucional evidencia supuestos en que eso no basta, y en los cuales el juzgador debería examinar, interpretar, sin exclusión probatoria, cumpliendo de este modo la potestad reglamentaria, salvo excepciones procedimentales previstas, en una determinada reserva legal.

Por último, se reflexionó lo concerniente a la tercera “Guía de análisis documental” pero ahora con el segundo objetivo específico; que es, Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar; para lo cual se estudió el artículo de Tróbin (2019) titulado “Reflexiones sobre la presunción de inocencia en Colombia: un caso emblemático”; artículo que evidencio, la importancia de la presunción de inocencia como derecho y principio fundamental del derecho, al cual también se lo reconoce como el derecho de toda persona a ser considerado y tratado como inocente a medida que no se establezca judicialmente su responsabilidad, cabe resaltar que esta ha sido una circunstancia que ha sido consagrada por años al nivel mundial, por ello es un pilar inquebrantable del Estado de Derecho, y considerada una de las garantías más importantes dentro del sistema penal, sin embargo, pretender un proceso penal que respete mencionada garantía ha pasado a considerarse un hilarante deseo utópico pues con el estudio de la jurisprudencia que evidencia este artículo se puede concluir que no existe una verdad real por ello no es efectivo el principio más que para alegar una defensa.

De acuerdo a lo desarrollado, y en concordancia a los objetivos planteados corresponde proyectar la DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS, el cual resulta de los métodos descriptivo, hermenéutico e interpretativo, aplicados sobre la información obtenida de los instrumentos de recolección como de la información interna que son antecedentes, y teorías relativas al trabajo generando así una triangulación de los resultados expuestos en párrafos anteriores.

En ese sentido, partamos del Objetivo General de las guías de entrevista, donde coincidimos con la mayoría de los especialistas pues consideramos que se vulnera el derecho a la defensa porque estas se otorgan previamente a la declaración de culpabilidad, pues es una realidad que muchas denuncias no son tan gravosas, consecuentemente las medidas de protección son innecesarias vulnerando derechos del denunciado, pues la naturaleza del proceso por estar basado en el principio de celeridad procesal, los operadores de justicia son quienes dan curso a los procesos de violencia pese a la deficiencia y vacíos normativos; en cierto grado, esto ocurre muchas veces a causa y razón de buscar la protección a la víctima de forma inmediata, sin considerar la manifestación del acusado.



Ahora bien, en cuanto la guía de análisis documental se concluye que, en Ecuador, la eficacia de las medidas de protección es variado, y todo va a depender estrictamente del nivel de desarrollo normativo, pues gracias a la última legislación ecuatoriana se ha priorizado la protección a la mujer y grupos vulnerables; sin embargo, en la aplicación y ejecución de estas normas se ve una realidad totalmente distinta, y ello se debe a la revictimización en el delito de violencia.

Sin embargo de los Antecedentes, tenemos la opinión de Ocampo quien menciona la efectividad de la normativa peruana frente a la violencia contra la mujer y el grupo familiar, donde se puede deducir que a menos leyes más incremento de casos con características especiales, Romero (2020) por su parte determino que las consecuencias de la violencia intrafamiliar, trae consigo perjuicio y repliegue a los hijos o de aquellos que vivencian dichos actos, en ese sentido los principales puntos a modificar y replantear las estrategias se dirigen a los menores de edad.

Respecto, a las teorías relativas del tema se ha podido analizar, el estudio de Quillatupa, quien defiende la postura de que todo juez previamente a pronunciarse sobre un caso debe valorar 1 la defensa y 2 los medios probatorios siendo sustancial para validar un proceso. Por su parte, Palomino resalta que el procedimiento es vulnerador del derecho cuando no se otorga tiempo para efectuarla defensa. Al respecto Villalobos, comparte la postura de vulneración de las principales garantías en los procesos de violencia familiar.

Consecuentemente, de toda la información recopilada a través de los respectivos instrumentos, se demuestra el supuesto general, el cual es que, el juzgado de familia dicta las medidas de protección en relación a las proscritas en la ley N° 30364, excluyendo al denunciado de un procedimiento previo que sea considerado un criterio razonable y proporcional a dichas medidas, por ende, ante su inexistencia se estaría vulnerado su derecho a la defensa.

Por otro lado, en cuanto al primer objetivo específico, apoyamos la posición de la gran parte de los entrevistados en las guías de entrevistas, quienes han coincidido en que la ficha de valoración es el instrumento que cumple un rol crucial en los procesos de violencia; en ese sentido, su contenido debe cumplir con ciertos requisitos para que el mismo garantice en principio de razonabilidad; sin embargo, está por sí sola no determina el otorgamiento de las medidas de protección, se acompaña con ello la denuncia, el informe psicológico y otros que pudieran haberse

realizado, todo ello constituiría la herramienta técnica del juez para determinar el otorgamiento de las medidas de protección.

Asimismo, en cuanto la guía de análisis documental, Martínez y Zúñiga, sostienen las discrepancias normativas que se presenta conjuntamente con el principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional, puesto que ambos se relacionan entre sí, puesto que, la jurisprudencia constitucional evidencia supuestos en que eso no basta, y en los cuales el juzgador debería examinar, interpretar, sopesar sin exclusión probatoria, cumpliendo de este modo la potestad reglamentaria, salvo excepciones procedimentales previstas.

Asimismo, en cuanto los Antecedentes, Gracia y López, concluyeron en que los factores de riesgo que provocan un escenario ideal para el victimario frente a su víctima, son naturalmente la ineficiencia de las medidas de protección, proponiendo de este modo establecer nuevos parámetros es decir proponer la modificación parcial de la ley que actualmente la regula; por otro lado, Mayta, estudió cómo se vulnera el derecho de defensa del denunciado debido a la regulación establecida en la Ley Nro. 30364, siendo su propósito el aportar alternativas para la solución de la vulneración del derecho de la defensa debida a lo estipulado.

En esa idea, las teorías respectivas propuestas en el presente trabajo de investigación giran en torno a que, como señala, Ramos, las medidas de protección permiten el aseguramiento de la víctima mediante el empleo de mecanismos de protección, aunque en la realidad no son eficaces debido a los recursos que proporciona el gobierno. Asimismo, Francisco, nos habla sobre el reconocimiento constitucional del debido proceso y como este se vulnera cuando se actúa sin interés legítimo, pues como Mullo menciona las garantías mínimas demostraran ser los cimientos del debido proceso.

Por lo expuesto, se demuestra el primer supuesto específico, la cual aseveramos que la ficha de valoración de riesgo por la forma en que se aplica, no garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar, pues la misma es un acto preliminar declarativo que no toman en cuenta las pericias médico legal, como física y psicológica sino por el contrario actúan de forma separada, compartiendo solo el objetivo o pedido.

En cuanto el último punto es lo concerniente al segundo objetivo específico, donde en las guías de entrevista, coincidimos con solo la tercera parte de los entrevistados opinan que el informe social es aquel trabajo concluyente del peritaje de las medidas probatorias existentes es así que lapresunción de inocencia se debate dentro de un proceso penal. Mientras que el informe social dentro de las políticas de Estado prescritas en la Ley 30364,obedecen a un medir y advertir las condiciones en las que viviría la presunta víctima para buscar su protección; en ese sentido la misma haría las veces de un Acta de inspección policial en el proceso penal, toda vez que se da cuenta de las condiciones de vida, la estructura familiar entre otros.

En cuanto, la guía de análisis documental, Tríbin, quien estudió sobre la presunción de inocencia en Colombia, comparten con nosotros, la importancia del principio, pues una persona no puede ser tratada como criminal sin antes demostrarse su culpabilidad, por ello es un pilar inquebrantable del Estado de Derecho, y considerada una de las garantías más importantes dentro del sistema penal.

De forma similar, en cuanto los antecedentes, Rosales, explico sobre la efectividad de la Ley N° 30364 en cuanto a las medidas de protección que se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar, destacando que estas no son eficaces. Asimismo, Mera estableció que la norma no muestra ser efectiva debido a los impedimentos que este representa dentro de la realidad, así como también se ha evidenciado la vulneración del derecho a la defensa.

Por otro lado, en cuanto las teorías relativas al tema, Montaña, precisa que la calidad del proceso es directamente proporcional con la aplicación del derecho a la defensa; asimismo de la opinión de Salgado, podemos aseverar que todo procesado tiene el derecho a ser oído y el de poder intervenir, solicitar garantías etc. con tal de probar su inocencia; en cuanto Hidalgo se destaca que existe una fuerte influencia por parte de los jueces ante la falta de condiciones equivalente que muchas veces no gozan todos los procesados.

Por lo expuesto, se demuestra el segundo supuesto específico, el cual es que, todos los informes sociales no garantizan el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar pues ninguna va dirigida a determinar el grado de responsabilidad del acusado.

## V. CONCLUSIONES

En base a todo lo expuesto en el presente trabajo de investigación se ha podido concretar las principales conclusiones siendo las siguientes:

El derecho constitucional a la defensa del denunciado es vulnerado en el juzgado especializado en lo familiar en Lima Norte, 2022, porque de acuerdo a los resultados de la investigación se demuestra que, las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364, son otorgadas en única audiencia dentro de las 72 horas de realizada la denuncia, medida que excluye al denunciado de un procedimiento previo que sea considerado como criterio razonable y proporcional para absolverlo de dichas medidas que devienen en excesivas por su naturaleza de transgredir otros derechos fundamentales como la propiedad, libertad entre otros.

Del mismo modo se concluye que, la ficha de valoración de riesgo no garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar, pues la misma es un acto preliminar declarativo que no toma en cuenta las pericias médico legal, como física y psicológica; en ese sentido, es un instrumento insuficiente para abordar con certeza la existencia o no de violencia familiar que requiera limitar derechos fundamentales del denunciado cuando este aún no haya sido declarado culpable, por ende no corresponde constituirse como determinante para el otorgamiento de mencionadas medidas.

Por último, se concluye que los informes sociales no garantizan el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar, pues ningún informe social se dirige a determinar el grado de responsabilidad del acusado; todo lo contrario se dirige a determinar el grado de violencia ejercida contra la mujer o grupo vulnerable; en ese sentido los resultados han evidenciado que las medidas no son realmente efectivas, causando un mayor perjuicio que beneficio; en ese sentido, se puede entender como el sistema va fallando y no se está cumpliendo con las finalidades y objetivos de la ley, el cual es erradicar la violencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Finalmente, corresponde exponer lo concerniente a las recomendaciones que consideramos se tengan presente.

Se propone como recomendación dirigida al Congreso de la República, formule un proyecto de Ley que modifique el art. 16 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual señala que, dentro de las 72 horas con los sujetos procesales que se encuentren presentes se lleva a cabo la audiencia de otorgamiento de medidas de protección, artículo que transgrede el derecho del denunciado, por lo cual, se sugiere se modifique y se puntualice que; dentro de las 72 horas con los sujetos procesales que se encuentren presentes se lleve a a cabo la audiencia de otorgamiento de medidas de protección siempre y cuando se cumpla con los presupuestos de, pericia física, psicológica, declaración de parte y/o testigo, resolviéndose las medidas que sean necesarias en función del informe social emitido por el especialista competente.

Del mismo modo, se propone como recomendación dirigida al Congreso de la República, formule un proyecto de Ley que modifique el art. 26 de la Ley N° 30364, el cual señala que: (...) en audiencia se actuaran los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos sin la necesidad de presencia de los mismos (...); por lo cual, resulta necesaria la modificación donde se señale que; en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección se requiera la ratificación pericial; lo cual vendría a ser la exposición testimonial respecto la evaluación realizada a la supuesta víctima.

Finalmente, se recomienda al Congreso de la República, formule un proyecto de Ley que modifique el art. 28, de la Ley N° 30364, el cual señala que: se aplica la ficha de valoración del riesgo como medida de prevención del feminicidio, la misma que sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección (...); en ese sentido, se sugiere que se agregue que: (...) que sirve como insumo conjuntamente con los informes periciales y sociales mismos que son ratificados en audiencia previamente al pronunciamiento sobre (...).

## REFERENCIAS

- Al Majali, S., y Alsrehan, H. (2019). The impact of family violence on the social and psychological development of the child. *Revista Internacional de Filosofía Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24, 199–207. Obtenido de <https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=a6614d0c-87a3-4d73-acf4-a82b1864fabd%40sessionmgr103>
- Almeida, C., Neto, M., Carvalho, F., y Lago, E. (2019). The Aspects Related to Violence Against Elderly: Nurse's Perception from the Family Health Strategy. *Revista de Pesquisa, Cuidado é Fundamental Online*, 11(2). Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2175256891/fulltextPDF/72272DFE3E1E4B0CPQ/9?accountid=37408>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica*. 5ta edición. Caracas: Episteme.
- Armengol, M. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. *Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*(23), 5-37. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963002.pdf>
- Carpena, I., y Lucas, M. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito Judicial de Junín - 2016* (tesis de titulación). Huancayo: Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carranza, A., y Rasco, A. (2020). *Criterios jurídicos que justifican el rol conciliador del juez en los procesos de alimentos en etapa conciliatoria* (tesis de titulación). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1595/TESIS%20CARRANZA-RASCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chaves, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Investigaciones Cesmág*, 11(11), 113-118. Obtenido de [http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_as](http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_as)

[esoria\\_familiar/Investigacion%20I/Material/37\\_Romero\\_Categorizaci%C3%B3n\\_Inv\\_cualitativa.pdf](#)

Condori, Y. (2020). Vulneración del derecho de defensa con la admisión de nuevos elementos de convicción en la audiencia de prisión preventiva, en los Juzgados de investigación preparatoria de Puno, 2018 (tesis de titulación). Puno: Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14240/Condori\\_Chogue\\_Yamilet\\_Lisbeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14240/Condori_Chogue_Yamilet_Lisbeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cortina, H., y Martín, A. (2020). The behavioral specificity of child-to-parent violence. *Anales de Psicología*, 36(3), 386–399. Obtenido de <https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=0e7aa394-b377-4a6a-bd03-df1381c57351%40sessionmgr102>

De León, S., y González, R. (2020). Reporting in the midst of helplessness: Analysis of the Mexican journalists' protection measures from the local context. *Revista de Comunicación*, 19(2), 87-109. Obtenido de <https://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=d1c2191d-d901-4ad0-980a-3a17485c2d17%40sessionmgr4006>

Tribunal Constitucional (2022) Derecho al debido proceso, 5194-2005-PA/TC Obtenido de [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=143867](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143867)

Francisco, Á. (2020). La práctica procesal constitucional y la tutela jurídica efectiva en Tungurahua (tesis de titulación). Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31924/1/FJCS-POSG-253.pdf>

Gallardo, E. E. (2017). Metodología de investigación: manuales autoformativos interactivo. Universidad Continental. Obtenido de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)

Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación (1 ed.). Red Tercer Milenio. Obtenido de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2019>

- Gracia, J., y López, C. (2020). Historias de vida de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus vivencias durante el confinamiento por pandemia del Covid-19: Una investigación en el sector de las Casas Colectivas de la calle Gómez Rendón, en la ciudad de Guayaquil, año 2020. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15609/1/T-UCSG-PRE-JUR-MD-TSO-67.pdf>
- Gutiérrez, L. (2019). Eficacia de las medidas de protección de los artículos 22° y 23° de la ley Nro. 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el primer juzgado de familia-Cusco en el periodo comprendido de Enero a Junio del año 2018 (tesis de titulación). Cusco: Universidad Andina del Cusco. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3079/Luz\\_Tesis\\_bachiller\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3079/Luz_Tesis_bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guzman, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015 (tesis de titulación). Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Heras, A. (2020). El uso inadecuado en el tiempo de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar por falta de normativa que regule su revocatoria en el Coip vulnera el derecho a la defensa (tesis de titulación). Puyo: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11479/1/PEXCUPAB%200003-2020.pdf>
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (5 ed.). México, México: McGraw Hill
- Hidalgo, D. (2017). El debido proceso. Biolex, 9(17), 101-110. Obtenido de [https://biolex.unison.mx/index.php/biolex\\_unison\\_mx/article/view/33/25](https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/33/25)
- León, I., Saltos, M., Gallegos, S., Nevarez, J., y Rosillo, L. (2019). Violation of the principle of celerity, evidenced in cases of psychological violence in the Santo



Domingo Canton. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valore, 6(especial). Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2245651568/72272DFE3E1E4B0CPQ/17?accountid=37408>

Loinaz, I.; Bigas, N., y de Sousa, A. (2019). Comparing intra and extra-familial child sexual abuse in a forensic context. *Psicothema*, 31(3), 271–276. Obtenidode <https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=12&sid=0e1c9a04-ca28-4d7d-8ffb-ecb6f3884995%40pdc-v-sessmgr03>

Martínez y Urbina (2021) El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82019098007>

Martínez, Xavier, Castillo y Vinicio (2021) La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>

Mas, M., Acebo, G., Gaibor, M., Chávez, P., Núñez, F., González, L., Gruezo, C. (2020). Domestic Violence and its Repercussions in Children in the Province of Bolivar, Ecuador. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(1), 23–28. <https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=7&sid=0e1c9a04-ca28-4d7d-8ffb-ecb6f3884995%40pdc-v-sessmgr03>

Mayta, S. (2020). Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017 (tesis de titulación). Huancayo: Universidad Continental. Obtenido de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/1/IV\\_FD\\_E\\_312\\_TE\\_Mayta\\_Pe%C3%B1a\\_2020.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/1/IV_FD_E_312_TE_Mayta_Pe%C3%B1a_2020.pdf)

Mera, R. (2019). Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo (tesis de titulación). Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3>

Montaño, J. (2017). La vulneración de Iderecho a la defensa mediante la aplicación del procedimiento directo previsto en el art. 640 del Código Orgánico Integral

Penal (tesis de titulación). Universidad Regional Autónoma de los Andes.  
Obtenido de  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6359/1/TUSDAB034-2017.pdf>

Monteiro, F., Ferreira, C., Noto, A., y Moura, L. (2020). Intimate Partner Violence: Controlling Behavior and Triggers of Aggression. *Paideia*, 30. Obtenido de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/intimate-partner-violence-controlling-behavior/docview/2499459422/se-2?accountid=37408>

Mullo, E. (2018). Las garantías del debido proceso y el derecho a la efectiva defensa técnica del procesado en el procedimiento directo (tesis de titulación). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9215/1/PIUAMCO088-2018.pdf>

Ocampo , L. (2016). La violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social (tesis de titulación). Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo%20Jorge%20Ocampo%20Erique.pdf>

Ocampo, I. (2018). Men Who Have Exercised Intrafamily Violence: the Desertion in a Municipal Intervention Program in Montevideo, Uruguay. *Géneros: Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 7(3), 1763–1785. Obtenido de <https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=23&sid=0e1c9a04-ca28-4d7d-8ffb-ecb6f3884995%40pdc-v-sessmgr03>

Paixão, G., Pereira, A., Gomes, N., De Sousa, A., Estrela, F., Filho, U., y De Araújo, I. (2018). Naturalization, reciprocity and marks of marital violence: male defendants' perceptions. *Revista Brasileira de Enfermagem*, 71(1), 178 -196. <https://www.proquest.com/docview/1999559339/fulltextPDF/72272DFE3E1E4B0CPQ/29?accountid=37408>

Palomino, P. (2020). Imputación suficiente y su influencia en el respeto irrestricto al debido proceso en la disposición del fiscal superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en el distrito Judicial de Ucayali - 2019 (tesis de titulación). Huánuco: Universidad de Huanuco.  
Obtenido de

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2544/Palomino%20Cierito%2C%20Paul.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palop, M. (2017). Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet (tesis de doctorado). Madrid: Universitat Jaume I.

[https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/461919/2018\\_Tesis\\_Palop%20Belloch\\_Melania.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/461919/2018_Tesis_Palop%20Belloch_Melania.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pavez, P., Polo, P., Muñoz, J., Fernández, A., Rivera, D., y Valenzuela, N. (2019). Situational Violence of the couple: Comparing Quantitatively Hypothesis derived from de the Gender and the familiar violence perspectives. Revista Argentina de Clínica Psicológica, 28(5), 945–957. Obtenido de <https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=1b16283f-d332-447b-8926-f38ebe517328%40pdc-v-sessmgr02>

Pisifil, O. (2017). El derecho de acceso a la justicia y la necesidad de flexibilizar los principios procesales clásicos. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6811/Pisifil\\_co%20-%20Resumen.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6811/Pisifil_co%20-%20Resumen.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar (tesis de titulación. Piura: Universidad de Piura.

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence=](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=)

Popper, K. (1980). La Logica de la Investigacion Cientifica. Tecnos. Obtenido de <http://atlas.umss.edu.bo:8080/xmlui/handle/123456789/304>

Pozo, J. (2020). Discriminación del procesado en los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador (artículo de maestría). Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12202/1/ACTFMDDP008-2021.pdf>

Quecedo, R., y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de la investigación cualitativa. Revista de Psicodidáctica (14), 5- 39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

- Quillatupa , I. (2017). Valores jurídicos del juez penal para determinar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2016 (tesis de maestría). Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Obtenido de <http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/299/1/T026-04067768-M.pdf>
- Quintana-Peña, A. (2006). Metodología de la investigación educativa. Psicología tópicos de actualidad, 47-84. Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/2724/1/Metodolog%c3%ada%20de%20investigaci%c3%b3n%20cient%c3%adfica%20cualitativa.pdf>
- Ramírez-Atehortúa, F. H., y Zwerg-Villegas, A. M. (2012). Metodología de la investigación: más que una receta. AD-minister (20), 99-111. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322327350004>
- Ramos, A. (2015). Femicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres (tesis de doctorado). Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence>
- Ramos, D. (2019). La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar (tesis de maestría). Lima: Universidad San Martín de Porres. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos\\_sds.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos_sds.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Riquelme, V., Cánovas, P., Orellana, N., y Sáez, B. (2019). Invisible Victims: Analysis Of The Socioeducational Intervention In Children Exposed To Gender-Based Violence Within The Family. Pedagogía Social (34), 107-120. <https://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=bc1d9708-52ff-484a-a252-9e5a555dff38%40sessionmgr4007>
- Rivera, D., Arenas, A., Roldán, D., Forero, L., Rivillas, J., Murad, R., . . . Arteaga, J. (enero-abril de 2021). Children and adolescents' perception of violence in family and school settings from eight municipalities in Colombia. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, 39, 1-11. Obtenido de

<https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=93d4bb29-59db-4933-90dc-249d417ee3b7%40pdc-v-sessmgr01>

Robles, A. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364 (tesis de bachiller). Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de [http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021\\_Robles%20Roja%20s%20C.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Roja%20s%20C.pdf)

Rojas-Crotte, I. R. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica (Vol. 12). Tiempo de educar. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>

Román, L. (2016). La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional (tesis de doctorado). Universitat Rovira i Virgili. Obtenido de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero, A. (2020). El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de Básica superior con vulnerabilidad de la unidad educativa Hispano América, de la provincia de Tungurahua, Ciudad de Ambato”, (tesis de titulación). Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32571/1/TESIS%20ROMERO%20POMA%20ALEXIS%20EDUARDO.pdf>

Rosales, R. (2017). Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 - 2017 (tesis de titulación). Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP\\_01\\_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salgado, V. (2016). El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medidas efectivas para reducir la impunidad en delitos en contra de la administración pública (tesis de titulación). Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12407/Tesis%20c%20>

[Ver%c3%b3nica%20Saltado%20Saltos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Segarra, D. (2019). Límites de procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador (tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6696/1/T2903-MDHEE-Segarra-Limites.pdf>

Socías, M., Brage, L., y Nevot-Caldentey, L. (2020). Child-juvenile risks during confinement due to COVID-19: Review of family prevention measures in Spain. *Revista Latina De Comunicación Social*(78), 205-235. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2466371506/fulltextPDF/C09AB04A294D4336PQ/6?accountid=37408>

Stoianova, T., Liudmyla, O., y Grygorii, T. (2020). Pandemic of Domestic Violence. *Ius Humani*, 9(2), 111–136. Obtenido de <https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=10&sid=0e1c9a04-ca28-4d7d-8ffb-ecb6f3884995%40pdc-v-sessmgr03>

Tenenbaum, G. (2018). Youth crime, family violence and labor market. The configurations of family neglect among adolescents in conflict with the law in México City. *Estudios Sociológicos*, 36(107), 335–360. Obtenido de <https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=7e063a46-8b3a-4ad7-b043-ab3bc51a780a%40pdc-v-sessmgr01>

Tribín (2019) Reflexiones sobre la presunción de inocencia en Colombia: un caso Emblemático <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30415059013>

Valdivia, M., Oyanedel, J., Pueyo, A., Fuentes, M., y Valdivia Monzón, M. (2020). Chronicity, violence and criminal trajectory length. Men arrested for domestic violence. *Suma Psicológica*, 27(2), 116–124. Obtenido de <https://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=9&sid=783c95de-f69c-4062-ad1f-b858d6dddde15%40sessionmgr101>

Villalobos, C. (2018). El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal (tesis de doctorado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2935/BC-TES-TMP-1763.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vivar, C., Arantzamendi, M., López, O., y Gordo, C. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. scielo. Obtenido de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20\(TF\)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20(TF)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes)

Witker Velasquez, J. A. (2011). La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho. México: Publi Lex.

## **ANEXOS**

- Anexo 1. Declaratoria de originalidad (autores)
- Anexo 2. Solicitud de cambio de título
- Anexo 3. Ficha de valoración de riesgo
- Anexo 4. Matriz de consistencia
- Anexo 5. Guía de entrevistas
- Anexo 6. Validación de la guía de entrevistas
- Anexo 7. Entrevistas





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, ESPINOZA JARAMILLO ANGELICA BEATRIZ, DIAZ DIAZ ROYSER JOSE estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "Medidas de protección familiar en la Ley 30364 y el derecho a la defensa del denunciado, Lima norte, 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
ANGELICA BEATRIZ ESPINOZA JARAMILLO DNI: 70035244 ORCID: 0000-0001-8619-773x	Firmado electrónicamente por: EJARAMILLOB el 18- 11-2022 15:03:55
ROYSER JOSE DIAZ DIAZ DNI: 48720092 ORCID: 0000-0003-0905-9706	Firmado electrónicamente por: RDIAZDI el 18-11-2022 16:02:06

Código documento Trilce: TRI - 0445152

**Solicitud:** Cambio en el título de informe de investigación - Tesis.

Lima, 16 de setiembre 2022

Srta. Liliam Lesly Castro Rodriguez  
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte

**Atención:** Oficina de Investigación de la EP de Derecho Lima Norte

Yo, **Espinoza Jaramillo, Angelica Beatriz**, con DNI: **70035244** y **Diaz Diaz, Royser José** con DNI: **48720092**, habiéndonos matriculado en el ciclo XII, recurrimos a la escuela profesional de Derecho para solicitar el cambio del Título de nuestro Informe de investigación – TESIS, que vamos a desarrollar:

**DICE:**

- "Imprescindibilidad de Audiencia de Otorgamiento de Medidas de Protección Familiar y el Derecho a la Defensa".

**DEBE DECIR:**

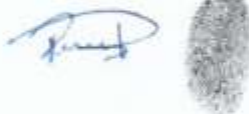
- "Medidas de Protección Familiar en la ley 30364 y el Derecho de Defensa del Denunciado en Lima Norte, 2022"

Presentamos la presente solicitud por considerar que es necesario que el título de nuestra TESIS tenga mayor precisión en cuanto al periodo en que se realizará la investigación.

Atte. Espinoza Jaramillo, Angelica Beatriz  
DNI: 70035244



Atte. Diaz Diaz, Royser José  
DNI: 48720092,



Mg. Arturo Vásquez Torres

**FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA**

NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:		FECHA:
INSTITUCIÓN /COMISARIA:		
NOMBRE DE LA VÍCTIMA:		DISCAPACIDAD DE LA VÍCTIMA: <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
EDAD DE LA VÍCTIMA:	DNI DE LA VÍCTIMA:	Nº DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:

**INSTRUCCIÓN (\*)**  
 La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo y tomar las medidas respectivas en la atención del caso.  
 La ficha contempla datos anteriores al hecho por el cual la mujer se acerca a la institución. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

**I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL** PUNTAJE

1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ	NO			
	2	0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal	
	0	1	2	3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ	NO			
	2	0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarbancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	
	0	1	2	3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
6. ¿Su pareja o ex pareja es violento con sus hijos, familiares u otras personas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ	NO			
	3	0			

**II. AMENAZAS**

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	
	0	1	2	3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ	NO			
	3	0			

**III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA**

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	La sigue o espía por lugares donde frecuente (centro laboral, de estudios, etc.)	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	
	0	1	2	3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aisla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.	
	0	1	2	3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utilizó a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO			
	2	0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o sospecha que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero sospecha	SI le ha dicho que le engaña		
	0	1	2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ			
	0	2			







### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Medidas de protección familiar en la Ley N° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.

Entrevistado: .....

Cargo/Profesión/Grado académico: .....

Institución: .....

### OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

**Preguntas:**

1. Desde su óptica ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el respeto del principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

---

---

---

---

2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿por qué?



---

---

---

---

3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

**Preguntas:**

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

---

---

---

---

5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?



---

---

---

---

6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.

**Preguntas:**

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

---

---

---

---

8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?



---

---

---

---

9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

---

---

---

---

---

SELLO	FIRMA



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**V. DATOS GENERALES**

- 1.9. Apellidos y Nombres: Vega Colquísico, Jonatan  
 1.10. Cargo e institución donde labora: Docente UCV - DTP  
 1.11. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.12. Autor(es) de Instrumento: Espinoza Jaramillo, Angelica Beatriz / Díaz Díaz, Royser José

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

Lima, 07 de octubre del 2022

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

95%

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 4361140 TELF: 933740174

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**III. DATOS GENERALES**

- 1.5. Apellidos y Nombres: Elías Rodríguez Lozano  
 1.6. Cargo e Institución donde labora: Docente UCV  
 1.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.8. Autor(es) de Instrumento: Espinoza Jaramillo, Angelica Beatriz / Díaz Díaz, Royser José

**IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Exista coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

Lima, 07 de octubre del 2022

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

95%
-----



Abg. ELIAS RODRIGUEZ LOZANO  
 Reg. C.A.L.L. N° 9624

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 45596460 TELF: 951 965 449

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Euseo Segundo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(es) de Instrumento: Espinoza Jaramillo, Angelica Beatriz / Díaz Díaz, Royser José

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

Lima, 07 de octubre del 2022

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 09940210 TELF: 982303480



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Medidas de protección familiar en la Ley n° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.

Entrevistada: ANA LILIANA LUNA PADILLA

Cargo/Profesión/Grado académico: EGRESADA DOCTORADO EN DERECHO

Institución: MINISTERIO PÚBLICO- DF LIMA NOROESTE

### OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

#### Preguntas:

1. Desde su óptica ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el respeto del principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?
  - Siendo que con el otorgamiento de medidas de protección de lo que busca es proteger a la familia, cumpliría con los requisitos del estándar de razonabilidad
2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿Por qué?
  - Considero que ello dependerá del contenido de las medidas de protección, toda vez que las medidas de protección buscan poner un alto a algún tipo de violencia que se ejerce dentro del entorno familiar, tiene una función preventiva.





- Caso contrario, cuando las medidas de protección separan a un miembro de la familia con el alejamiento y no aproximación a la presunta víctima, sin ninguna actividad del Juez que sustente un alejamiento, en este extremo si se afectarían derechos fundamentales, es por ello que se debe resolver de acuerdo a cada caso en concreto
3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique
- Las medidas de protección no generan responsabilidad penal, ni civil, no habría perjuicio

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

#### Preguntas:

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?
- La ficha de valoración de riesgo es un indicador que permite inferir de alguna manera la interrelación familiar; sin embargo, está por sí sola no determina el otorgamiento de las medidas de protección, se acompaña con ello la denuncia, el informe psicológico y otros que pudieran haberse realizado
5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?
- La ficha de valoración de riesgo solo permite avizorar de alguna manera el comportamiento de la relación intrafamiliar, el trato que se le da a quien se considere vulnerado sus derechos. Desde mi punto de vista considero que no estaría sobrevalorada toda vez que no se trata de un proceso judicial, es solo poner en aviso a un presunto agresor para controlar su conducta ante los miembros de la familia. Nuestra idiosincrasia, no da indicadores de una sociedad machista



**6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?**

- Considero que no, porque el médico legista es el profesional que certifica la muerte, las lesiones en una persona que ha sido violentada física o sexualmente, su función es netamente pericial.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.

#### **Preguntas:**

**7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?**

- La presunción de inocencia se debate dentro de un proceso penal. Mientras que el informe social dentro de las políticas de Estado prescritas en la Ley 30364, obedecen a un medir y advertir las condiciones en las que viviría la presunta víctima para buscar su protección.

**8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?**

- Desde mi punto de vista el Informe Social haría las veces de un Acta de inspección policial en el proceso penal, toda vez que se da cuenta de las condiciones de vida, la estructura familiar que tiene la presunta víctima dentro del hogar, es una especie de constatación en la que incluso pueden participar vecinos u otras personas del entorno familiar



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

- De ninguna manera. El derecho de defensa es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado, y quien vea vulnerado ese derecho tiene activo el aparato judicial para ejercerlo. Las medidas limitativas son un tipo de pena a aplicar a una persona sentenciada

SELLO

FIRMA

ANALELIANA LUNA PADILLA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Fiscalía Provincial Constitucional y Penal  
en el Poder Judicial de la Magistratura  
Calle Pío XII  
Santa Rosa - Tarma - Huancayo

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**Medidas de protección familiar en la Ley n° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.**

**Entrevistado:** Elmer Rolando Morales Quispe

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Juez de Paz Letrado Titular.

**Institución:** Corte Superior de Justicia del Callao

### **OBJETIVO GENERAL**

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

### **Preguntas:**

1. Desde su óptica ¿Considera que las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?  
No, porque las medidas de protección tienen la finalidad de brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas vulneradas físicamente y que ello se haya ocasionado dentro del ámbito familiar u otro.
2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley N°30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿por qué?  
No, porque él toma conocimiento de todo pronunciamiento o diligencia en su contra y ello solo es resultado de un previo proceso que haya demostrado su culpabilidad.
3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley N°30364? Explique  
No, nuestra labor como jueces es evaluar, corroborar y certificar que efectivamente una persona se encuentre en peligro por lo cual cumplimos con



emitir medidas de protección a la víctima proporcionalmente a la situación en la que se encuentra hecho que debe cumplir con ciertas características que acrediten la veracidad de la declaraciones etc.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

#### **Preguntas:**

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

La ficha de valoración se toma en cuenta para que en la audiencia se otorgue o en su defecto se deniegue las medidas de protección; sin embargo, suele dictarse pero en la vida real muchas veces no se hace efectiva por diferentes circunstancias.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?

No, porque es irrazonable señalar ello, ya que es un instrumento para evaluar el grado de peligro de la víctima, sobrevalorarlo significaría pasar por alto un medio probatorio tan importante como este.

6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?

No, para que se certifique la ficha debería ser llenada por el médico legista, pero no tiene sentido la pregunta pues en casos de violencia se manda una orden al médico legista lo que corrobora el grado de violencia que se llena en la ficha.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.



**Preguntas:**

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

Se debe especificar, que tipo de informe social, por otro lado no se utiliza actualmente es un recurso adicional que se puede solicitar a pedido de la parte, con discrecionalidad del juez.



8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?

La redacción de un Informe Social es otro de los aspectos importantes que debemos tener en cuenta. Una elaboración veraz, precisa y clara nos ayudará a comprender de mejor forma la situación social que se detalla en él para que sea declarativo en un juicio.

9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

El Fiscal podrá solicitar, alternativamente, cualquiera de las medidas limitativas previstas en el artículo 143º del Código Procesal Penal o el Juez, con arreglo al principio de proporcionalidad, podrá optar por ellas frente a un pedido de detención preliminar en la audiencia de protección familiar.

FIRMA	SELLO
-------	-------

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
  
ELMER ROLANDO MORALES QUISPE  
JUEZ DE PAZ LETRADO TITULAR  
MAGISTRADO ENCARGADO DE LA UNIDAD DESCENTRALIZADA DE  
INVESTIGACIONES Y VISITAS-BUSCA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Medidas de protección familiar en la Ley n° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.

**Entrevistado:** FELIX ALBERTO GARCÍA ARMAS

**Cargo/Profesión/Grado académico:** PERITO EN INV. CRIMINAL-ABOGADO-MG.

**Institución:** INDEPENDIENTE

### OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

### Preguntas:

1. Desde su óptica ¿Considera que las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?
  - La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado; sin embargo, mencionada Ley transgrede el derecho a la defensa en el sentido que las medidas de protección contra la víctima transgrede derechos fundamentales del acusado.
2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿por qué?
  - Solo se vulnera el derecho de defensa si no se notifican los pronunciamientos o diligencias judiciales que apliquen sanciones o





restrinjan derechos de las personas. No obstante, no toda ausencia de notificación de un acto implica la vulneración de este derecho. Por lo tanto, tendría que existir jurisprudencia vinculante respecto a la disposición que ordena las medidas de protección pues al menos en los procesos en lima norte son muy cerradas, sobre todo en pandemia se dictaban las medidas y el acusado tomaba conocimiento cuando se presentaba la policía a su hogar para ejecutar el ordenamiento judicial.

3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique
  - Pues claro que sí, pues no median un razonamiento previo o determinante respecto el agresor, pues ante una denuncia por maltrato físico o psicológico que no causa lesión o daño, podría ser sancionado con la prestación de servicios comunitarios o una multa, sin embargo con las medidas de protección se está sentenciando privando derechos fundamentales.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

#### **Preguntas:**

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?
  - El principio de razonabilidad exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger y promover un fin constitucionalmente valioso, en esta perspectiva debe perseguirse garantizar un fin legítimo y además de rango constitucional, por ello la ficha de valoración de riesgo no lo garantiza.



5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?
- La ficha de valoración de riesgo es una herramienta técnica que permite al juez tener una óptica más amplia del problema familiar en sí, determinando el nivel de violencia que se encuentra ejerciéndose sobre la víctima, al ser una herramienta no se puede determinar si la misma es sobrevalorada ello va depender del contenido y si este está dentro de los parámetros de la verdad y razonabilidad.
6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?
- Si, ya que el médico legista es el único certificado para evaluar a la mujer víctima de violencia, yo considero que sería un criterio obligatorio que la ficha de valoración sea certificada, pero debido a que la fiabilidad de imponer medidas del juzgador esto no se puede realizar.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.

#### **Preguntas:**

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?
- La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Sin embargo, en caso de violencia el informe social es importante porque con ello se evitaría transgredir derechos fundamentales del supuesto agresor (acusado).



8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?
- El Informe Social es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo un trabajador en materia penal, del especialista, en ese sentido sí es declarativo pero importantísimo como medio probatorio.
9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?
- Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, en ese sentido, se requiere necesariamente indicios de culpabilidad de lo contrario no tendría sustento.

SELLO	FIRMA
 <p>FÉLIX ALBERTO GARCÍA VARGAS ABOGADO Reg. C.A.C. N° 8314 Reg. C.A.L. N° 81858</p>	



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**Medidas de protección familiar en la Ley n° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.**

**Entrevistado:** FITZGERALD CONTRERAS SANTA CRUZ

**Cargo/Profesión/Grado académico:** ABOGADO/FISCAL/MG. DERECHO PENAL

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO DE LIMA NOROESTE

### **OBJETIVO GENERAL**

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

### **Preguntas:**

1. Desde su óptica ¿Considera que las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?

EN EFECTO, LO QUE SE VIVIÓ DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA FUE QUE LA MAYORÍA DE LAS FAMILIAS NO PODÍAN SALIR, ESE ASPECTO FUE DETERMINANTE PORQUE DENTRO DE LAS VIVIENDAS SIMPLEMENTE LAS PAREJAS Y FAMILIAS MANTENIAN PELEAS CONSTANTES. LOS MOTIVOS ERAN MILES, PERO CASI TODOS, POR NO DECIR TODOS ERAN ABSURDOS. HABÍA CASOS EN EL DESPACHO EN LA QUE LLEGABAN DENUNCIAS POR QUE NO LE QUISO DAR EL CONTROL DEL TV, O PORQUE LE DIJERON FEO, ENTRE OTROS CASOS, EN MUCHOS DE ELLOS ERA EL DETONANTE PARA QUE PASEN A LA LÍNEA DE LAS AGRESIONES FÍSICAS. EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SE OTORGABAN ERA EN MUCHOS CASOS INNECESARIAS VULNERANDO EL DERECHO A DEFENSA DEL DENUNCIADO.





2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿por qué?

POR SUPUESTO, SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY 30364 AMPARA A TODO INTEGRANTE DE UN GRUPO FAMILIAR, TAMBIÉN LO ES QUE EN EL CAMINO DEL PROCESO MUCHAS VECES. NO HAY CONTEXTO O VULNERABILIDAD PARA SUMAR A LAS DENUNCIAS EFECTUADAS. PARÁ MUESTRA UN BOTÓN, HACE UNOS AÑOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS HICIERON UNA ENCUESTA EN DONDE DEL 100 POR CIENTO 67 POR CIENTO Y ALGO MÁS ERAN LOS VARONES QUE ERAN MALTRATADOS POR SUS PAREJAS Y MUCHAS VECES ESTOS HOMBRES NO DENUNCIABAN POR VERGÜENZA Y OTRAS COSAS, ERAN LOS HOMBRES, DESCONOCIMIENTO Y CUANDO ALGUIEN ERA VALIENTE Y SE DIRIGÍA A LA COMISARÍA, ESTOS NO LE ACEPTABAN LA DENUNCIA, SE BURLABAN DE ÉL. SIN EMBARGO, SI FUERA UNA FÉMINA LA DENUNCIANTE RÁPIDAMENTE ACEPTARÍAN LA DENUNCIÁ POR QUE ASÍ LO EXIGE LA LEY DE PROTECCIÓN.

3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique

SI ES UN CASO DE FLAGRANCIA SI, PERO SI ES COMÚN NO. TIENE QUE ACOMPAÑARSE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA DAR LEGALIDAD AL PEDIDO.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

#### **Preguntas:**

4. ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?





PUES EN QUE LA DENUNCIA SEA RECIBIDA Y SEA ADMITIDA. EL DETALLE ES QUE A MITAD DEL CAMINO O AL INICIO LAS PARTES CONCILIAN, ADEMÁS MANIFIESTAN QUE A UNO DE DENUNCIARA POR OBLIGARLA A CONTINUAR. OBVIAMENTE NO SON ASÍ LAS COSAS, PERO LAS PERSONAS SE EXPRESAN EN ESE SENTIDO DENTRO DE SU CULTURA. PERO MEDIDAS PARA RESOLVER LA VERDAD NO HUBO Y MENOS SI ES QUE HA PROSPERADO. POR LO TANTO CONSIDERO QUE LA PRÁCTICA NO SE GARANTIZA EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?  
SI, EN PARTE, ESTO ES PORQUE MUCHAS VECES POR FALTA DE PERSONAL ADECUADO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ SOBRE TODO EN ZONAS DISTRITALES DEL INTERIOR DEL PAIS, EVITANDO QUE EN LA PRÁCTICA, SE DEA DE FORMA APROPIADA.
6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?  
SÍ, PORQUE ES EL PERSONAL MÁS IDONEO PARA CERTIFICAR UNA AGRECIÓN.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.

#### **Preguntas:**

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?  
OBVIAMENTE UNA INVESTIGACIÓN PRIMIGENIA INTERNA EN PRIMER LUGAR, YA QUE DE ACUERDO A LA CONVENCION INTERNACIONAL UNA PERSONA DEBE SER OÍDA PRIMERO ANTES DE JUZGARLO, Y BUENO PUES, SI EXISTE RESPONSABILIDAD SANCIONARLO COMO



CORRESPONDE. ES MI HUMILDE OPINIÓN...

8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?

BUENO, EN EL ASPECTO QUE SE REFIERE EN LA ANTERIOR PREGUNTA, NO. CONSIDERO QUE MÁS BIEN EXIGIERON ELLO PARA QUE EXISTA MÁS PRODUCCIÓN, POR AHÍ SALIERON ALGUNAS DISPOSICIONES, PERO NO VEO QUE HAYA PROSPERADO.

9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

SE HA VISTO QUE CUANDO MÁS SEVERO SON LAS SANCIONES MENOS CASOS SEGÚN LA ESTADÍSTICA, QUE INCLUSO SE HA AMPLIADO CON SUS DIVERSAS CARACTERÍSTICAS COMO LO SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. ES DIFÍCIL, PERO A LARGO PLAZO BENEFICIOSO. LO QUE VEO ES QUE LAS PENAS AUMENTEN Y SEAN MÁS PERO MÁS SEVERAS, CON ELLO BAJARÍA LAS ESTADÍSTICAS. POR EJEMPLO QUE SEA INTERNADO EN UN PENAL 3 MESES COMO MÍNIMO. Y SI VUELVE A REINCIDIR SEA A LA MISMA U OTRA PERSONA POR EL MISMO DELITO QUE SEA 3 AÑOS EFECTIVA. EN EL MEDIO ORIENTE SON MUCHOS MÁS DRÁSTICOS POR ELLO SUS RESULTADOS.

FIRMA	SELLO
-------	-------

  
Dr. FITZGERALD CONTRERAS SANTA CRUZ  
Fiscal Adjunto de La Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes  
de Grupo Familiar - Puente Piedra  
TERCER DESPACHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Medidas de protección familiar en la Ley n° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.

Entrevistado: Iván Ruddy Flores Veliz

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución: .....

### OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

#### Preguntas:

1. Desde su óptica ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el respeto del principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

La información contenida en la Fichas de Valoración de Riesgo si bien es subjetiva (lo que dice el sistema de violencia según denuncia) pero el aspecto preventivo resulta razonable ser valorada para otorgar medidas de protección.

2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿por qué?





Conforme a lo señalado en el art. 19° del T.U.O. Ley 30364 el Juez está a las partes a la audiencia donde se resuelve el otorgamiento de Medidas de Protección. Si los operadores de justicia no notifican para dicha audiencia a las partes, se tiene vulneración al Derecho de Defensa.

3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique

Es posible que afecten dicho derecho por que si puede existir el riesgo del agravio de la vivienda, paulatina o de acoso económico, sin pensar que exista quizás divisiones juveniles por derechos de propiedad, divorcio o alimentos.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

#### Preguntas:

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

Ya se respondió en la pregunta 1.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?



No. Cumple con recabar información directa de la persona víctima de violencia. Esta es entendida dicha Ficha para opacar un estándar de la situación de riesgo que la declarante está viviendo y debe prevenir su repetición.

6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?

No. Se Trata de un instrumento informativo, y es evaluado desde un aspecto preventivo y no sancionador.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.

#### **Preguntas:**

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

El informe social es otro instrumento informativo de las condiciones o circunstancias a que habita la víctima de violencia y no corresponde ser medio de descargo a favor del denunciado.

8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?



Si, en mi información quedada por un tercero sobre  
las condiciones de vivienda de la presunta agraviada.

9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

La culpabilidad se determina en el proceso penal y no  
en el tutelar. Si lo pregunté esta relacionada al primer  
proceso, la respuesta es no siempre.

Sello

Firma

IVAN RUDDY FLORES VELIZ  
FISCAL PROVINCIAL  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia  
Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar  
SANTA ROSA - TERCER DESPACHO



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Medidas de protección familiar en la Ley n° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.

Entrevistado:.....Jesus Victor Davila Rojas.....

Cargo/Profesión/Grado académico:.....Fiscal Adjunta Provincial.....

Institución:.....Tercera Fiscalía Penal Comparativa de Ventanilla.....

### OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

#### Preguntas:

1. En su opinión ¿Considera que las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?

Sí, porque estas se otorgan previamente a la declaración de culpabilidad; sin embargo, se debe considerar que dichas medidas solo se otorgan ante la evidencia del delito cometido (violencia física o psicológica).

2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿por qué?

No considero que se deba a la falta de preocupación de quienes operan en el sistema judicial, todo lo contrario; son ellos quienes dan curso a los procesos de violencia pese a la deficiencia y vacíos normativos.

3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique





En teoría no, pero en la práctica sí, y muchas veces, pues como son los encargados de emitir las medidas de protección, lo realizan de manera operativa a pedido de la víctima con criterio basado en la declaración inicial como en la ficha llenada al nivel policial. **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

**Preguntas:**

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

La ficha es muy importante, y cumple un rol crucial en los procesos de violencia; en ese sentido, su contenido debe cumplir con ciertos requisitos para que el mismo garantice el principio de razonabilidad y estos son: que el hecho que origina la denuncia se pruebe, estado de la víctima y declaración del acusado.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?

Sí, pues la ficha tiene valor probatorio por lo tanto, si esta no es correctamente aplicada entonces incurrirá a errores de razonabilidad; por ello, no debería ser suficiente para los jueces de familia para los procesos de

6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?

Sí, de esta manera se estaría incluyendo la apreciación de un especialista que concluya y certifique la veracidad de la denuncia y de este modo se reduciría la carga procesal innecesaria en los juzgados de familia como en las fiscalías especializadas.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.

**Preguntas:**

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?


...Pues...ello...ocurre...cuando...existe...previamente...  
...una...investigación...lo...cual...debería...ocurrir...  
...para...que...se...emita...medidas...de...protección...familiar...  
...de...esa...manera...se...garantizaría...el...principio...de...presunción...  
...de...inocencia...sin...embargo...ello...no...ocurre...

8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?

...Sí...pues...en...esencia...es...la...finalidad...de...  
...cualquier...informe...social...o...no...tendría...  
...valor...probatorio...

9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

...Sí...sin...esos...indicios...no...podrían...emitir...las...  
...medidas...de...protección...que...asumo...refieren...a...las...  
...limitativas...de...derechos...

SELLO	FIRMA
	 JESÚS VÍCTOR DÁVILA ROJA Fiscal Adjunto Provincial Tercera Fiscalía Penal Corporativa o Ventanilla



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**Medidas de protección familiar en la Ley n° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.**

**Entrevistado:** Luis Rodolfo, MARQUEZ TAGLE

**Cargo:** MAYOR PNP – Jefe de Planteamiento Operativo

**Institución:** Unidad de Investigación de la PNP de Lima Norte

### OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

### Preguntas:

1. Desde su óptica ¿Considera que las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?

Depende mucho de las circunstancias en las cuales se lleva a cabo la denuncia, pues muchas veces las medidas de la Ley 30364 se aplican sin considerar si el denunciado es efectivamente culpable, pues es de conocimiento público que ocurre en ciertos casos, que la mujer por venganza decide denunciar a su esposo, pareja o conviviente declarando muchas veces hechos que no ocurrieron, perjudicándolo notablemente.

2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿por qué?



No considero que sea por falta de preocupación de los operadores de justicia, al contrario considero que ello ocurre porque el sistema para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y grupos vulnerables, se ha vuelto un sistema mecanizado donde si se cumple con ciertos criterios entonces se determina que el agresor es culpable y amerita ser retirado del hogar entre otras medidas que ordena el juzgado de familia.

3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique

En cierto grado, esto ocurre muchas veces a causa y razón de buscar la protección a la víctima de forma inmediata, sin considerar la manifestación del acusado, es muy común que en los procesos de violencia resguarden y prioricen la versión de la supuesta víctima.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

#### **Preguntas:**

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

Pues al registrar la información importante se puede concluir el grado de exposición al peligro de la víctima, de este modo se justifica las medidas de protección que se otorgue, es así que se vuelve razonable por ende se respeta el principio mencionado.





5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?

Sí, porque como he mencionado esta ficha se llena en base a la declaración de la víctima y es el sustento de la declaración de las medidas de protección.

6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?

En la práctica si es un daño físico psicológico (depende del grado) se oficia a la oficina desconcertada para que se realice la pericia psicológica y la física donde emiten el daño causado, la diferencia es que viene a ser diagnóstico del especialista pero la ficha es llenada en la declaración, no considero que deba ser certificada porque los otros documentos confirman su contenido ya que conjuntamente todo se remite al órgano competente.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.

#### **Preguntas:**

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

Entiendo que se refiere al informe que emite el perito o especialista en ese caso es evidente que garantiza la presunción de inocencia pues de acuerdo a su conclusión se brinda un acercamiento a los hechos que dieron origen a la denuncia en ese caso, justifica o desestima el otorgamiento de medidas.




8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?

En la práctica este elemento no se da por el tipo de proceso que se da con la ley 30364, pero si se aplicará claro que sí pues declararía una situación existente.

9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

No, como mencione en una de las preguntas en muchas ocasiones no se ha determinado indicios de culpabilidad distinto a la declaración de la víctima, y sin embargo se otorga las medidas de protección, pero es muy cierto también que en la práctica estas medidas tampoco son efectivas porque las parejas terminan reconciliándose y la PNP no puede dar seguimiento individual al cumplimiento de dichas disposiciones.

FIRMA	SELLO
	<p>..... CIP: 285109 LUIS R. MARQUEZ TAGLE MAJOR PNP</p>



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Medidas de protección familiar en la Ley n° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.

Entrevistado: YENY GLADYS ASTOCONDOR SALAZAR

Cargo/Profesión/Grado académico: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL

Institución: 2DA FISCALIA PROVINCIALPENAL

### OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

### Preguntas:

1. Desde su óptica ¿Considera que las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?

*Ello ocurre siempre y cuando en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en sede preventiva llevada a cabo por los jueces de familia en audiencia única, se realice sin la presencia del denunciado afectando de esa forma el debido proceso toda vez que se estaría vulnerando el derecho a la defensa del denunciado.*

2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿por qué?

*No, porque los operadores de justicia siguen el proceso siguiendo procedimientos determinados pre-evaluados para que de esta manera se salvaguarde la protección de la víctima.*



3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique

*No, como he señalado en la pregunta anterior en el proceso de violencia contra la mujer y grupos vulnerables regulado en la Ley N°30364 se busca otorgar las garantías de seguridad y protección a la víctima, evitando de este modo conductas violentas de manera reincidente lo que en muchos casos al no brindarse las medidas de protección termina en eventos trágicos.*

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

#### **Preguntas:**

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

*La ficha de valoración es el instrumento que se utiliza para medir el grado de riesgo que corre la víctima ante una situación de violencia con la que se va a determinar cuáles son las medidas de protección más idóneas para la víctima; de ese modo, se acelera el proceso y se resguarda la integridad de quien corra peligro. En ese sentido, esta ficha garantiza el principio de razonabilidad al utilizarse un criterio previo, para que ello apoye en la decisión judicial sobre las limitaciones del agresor en los procesos de violencia.*

5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?





*No, porque los jueces de los juzgados de familia sustentan su decisión de otorgamiento de medidas de protección en la ficha de valoración de riesgo, es así que debido a la naturaleza y rol que cumple, los jueces están obligados a basar y sustentar su decisión en la misma por lo tanto no cabe la sobrevaloración sobre la misma.*

6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?

*No considero que sea necesario, pues la ficha es llenada y de acuerdo a su resultado; es decir el riesgo que corra la víctima pudiendo ser LEVE, MODERADO, o SEVERO, se procederá a ordenar u oficiar a los especialistas necesarios siendo médico legista o psicólogo; medios probatorios que sumaran a la decisión preliminar de otorgamiento de medidas de protección.*

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.

#### **Preguntas:**

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

*En la medida que es un instrumento técnico, elaborado por especialista, lo cual en la práctica no se da por falta de personal. Sin embargo, ello no implica una vulneración a la presunción de inocencia pero en definitiva coadyuva a determinar la inocencia o culpabilidad del implicado.*




8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?

*No, al contrario si se elaborará el informe social y se actuará en los juzgados de familia cambiaría el proceso, debido a las características que tiene; de este modo, considero que el informe social es constituyente en los procesos de violencia.*

9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

*Claro ya que es la consecuencia de determinar indicios de culpabilidad, con ello se procede a proteger a la víctima hasta que con el proceso penal se decida la consecuencia jurídica (la pena).*

  
.....  
Yeny Gladys Astocumbor Salazar  
Fiscal Adjunta Provincial Penal  
2da Fiscalía Provincial Penal



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**Medidas de protección familiar en la Ley n° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.**

**Entrevistado:** RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY

**Cargo/Profesión/Grado académico:** JUEZ SUPERIOR TITULAR - ABOGADO

**Institución:** PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

### OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

#### Preguntas:

1. Desde su óptica ¿Considera que las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?

Las medidas de protección permiten la seguridad de una tutela efectiva por parte de la presunta víctima, que busca la asegurar un debido proceso, tras esto se enuncia que existe una vulneración, pero debe de existir una ponderación.

2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿por qué?

Existe siempre vulneración al derecho, pero enfocado en este aspecto, siempre depende de la situación o casuística que se está pasando. En tal cuestión los operadores de justicia deben de existir preocupación sobre la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364.



3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique

Si existe una pequeña acción perjudicial, pero no con una necesidad dolosa, en caso de los jueces.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

##### **Preguntas:**

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

Si permite una debida razonabilidad al emitir resoluciones o sentencias en el otorgamiento de medidas de protección familiar.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?

La sobrevaloración es un término que se utiliza mucho de manera coloquial por los jurisperitos, en la manera de impartir justicia por parte de los jueces de los juzgados de familia.

6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?

Si debe de ser obligatoriamente, porque es necesario la verificación por parte de un especialista o técnico, para ratificar la certificación de una ficha de valoración.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.





**Preguntas:**

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

Es un riguroso análisis desde el enfoque social sobre el principio de presunción de inocencia, toda ciudadanía tiene derecho a su seguridad jurídica, y debe de existir un proceso justo para una debida motivación para impartir justicia.

8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo?

Creo claramente que es una parte fundamental la declaración, pero no necesariamente, aunque es una parte fundamental del informe.

9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

Siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se realizan mediante las actuaciones y acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad, que es necesario para todo debido proceso.

FIRMA	SELLO
  <p>RAFAEL RODRIGO GAVIE MAURY Jefe de la Oficina de Seguimiento de Corte Superior de Justicia del Callao</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Medidas de protección familiar en la Ley n° 30364 y el derecho de defensa del denunciado en Lima norte, 2022.

Entrevistado: Jóper Rojas Maritza del Pilar  
 Cargo/Profesión/Grado académico: Jurista Provincial  
 Institución: 2da. Fiscalía Provincial Penal Capacitada Dr.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado en Lima Norte, 2022.

Preguntas:

1. En su opinión ¿Considera que las medidas de protección familiar reguladas en la ley N° 30364 vulnera el derecho de defensa del denunciado?

NO precisamente pues el derecho a la defensa tiene un sustento de protección ante las acusaciones hasta su inculpa, en ese sentido las medidas de protección se toman ante la evidencia de ser culpable

2. A su parecer ¿Considera que existe la vulneración al derecho constitucional a la defensa del denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364 y ello se debe a la falta de preocupación por los operadores de la justicia? ¿por qué?

NO considero que haya vulneración en el proceso pues no existe negación de la defensa, al respecto los estudios procesales tal como otros procesos penales, la diferencia radica en la naturaleza del proceso por estar basado en el principio de celeridad procesal.

3. Respecto a la vulneración del derecho a la defensa ¿Considera usted que los jueces de familia ocasionan un perjuicio al denunciado en el proceso regulado por la Ley 30364? Explique



Los jueces de familia son los que otorgan las medidas de protección en este caso si consideran que existe vulneración al derecho a la defensa pues en única audiencia sin previo análisis de su defensa se procede a otorgar medidas muchas veces innecesarias. OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar

Preguntas:

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo garantiza el principio de razonabilidad en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

En la ficha de valoración de riesgo se actúa en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección en esta medida es un documento donde se registra el grado de violencia que originó la denuncia así como su gravedad.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que la ficha de valoración actualmente está sobrevalorada por los jueces de los juzgados de familia? ¿por qué?

Sí, porque quienes emiten las conclusiones sobre la ficha de valoración son los especialistas policiales que en muchas ocasiones solo llenan la ficha de manera protocolaria sin solicitar una declaración por parte de la víctima y agresor.

6. En su opinión, ¿Cree usted que la ficha de valoración debe ser obligatoriamente certificada por un médico legista? ¿por qué?

Sí, porque el médico legista es el especialista médico que determina si efectivamente hubo violencia a tal grado que amerite medidas de protección.





OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar si el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar.

Preguntas:

7. ¿De qué manera el informe social garantiza el principio de presunción de inocencia del denunciado en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección familiar?

El informe social puede entenderse como aquel trabajo conducente del peritaje de los medios probatorios existentes en este proceso muy pocas veces se solicita por la premura del tiempo y dilatación del proceso pero es en esencia imparcial

8. En su apreciación, ¿Cree usted que el informe social es meramente declarativo

No, pues el informe como lo he mencionado tiene carácter constituyente pues cambia su estado de lo que es la acusación a un estado de duda razonable ante la iminencia delictiva

9. ¿Considera usted que siempre se aplican las medidas limitativas a los derechos del denunciado cuando se ha realizado y actuado acciones dirigidas al mismo para determinar indicios de su culpabilidad?

Claro, si existe indicios de culpabilidad que generen convicción al juez, pues el mismo procede a dictar las medidas limitativas de libertad (derechos fundamentales) considerando que son la excepción a la regla.

SELLO	FIRMA
	 Maricao del Pilar Lopez Rco '15 Fiscal Provincial 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Of Ventanilla



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Medidas de protección familiar en la Ley 30364 y el derecho a la defensa del denunciado, Lima norte, 2022", cuyos autores son ESPINOZA JARAMILLO ANGELICA BEATRIZ, DIAZ DIAZ ROYSER JOSE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL <b>DNI:</b> 41627787 <b>ORCID:</b> 0000-0002-8513-4483	Firmado electrónicamente por: AVASQUEZTOR el 05-12-2022 11:18:29

Código documento Trilce: TRI - 0473226